



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE PODER EJERCITAR LA ACCIÓN
PENAL CUANDO EXISTA OPOSICIÓN EN EL COBRO
JUDICIAL DEL PAGARE.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

GUILLERMO ISLAS AGUILAR

**LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO
ASESOR DE TESIS.**

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO. MEX. JUNIO 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA.
DE MÉXICO.

QUIERO AGRADECER PÚBLICAMENTE A ESTA UNIVERSIDAD,
EN LO ESPECIAL A LA E.N.E.P. CAMPUS "ARAGON" POR
HABERME RECIBIDO EN SUS AULAS Y HACER DE MI UN
HOMBRE DE BIEN, A DEMAS DE UN PROFESIONISTA YA QUE
PARA MI ES UN ORGULLO Y UN HONOR PERTENECER A ESTA
MAGNA INTITUCION. (GRACIAS).

A DIOS:

POR TODO LO BELLO Y HERMOSO QUE ME DA LA VIDA, POR
QUE GRACIAS A TODO LO QUE HE VIVIDO, NO TENGO CON
QUE ME ALCANCE LA VIDA PARA PAGAR TODO LO QUE HE
RECIBIDO. (GRACIAS).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES:

**JOSE CARMEN ISLAS LOPEZ Y "GLORIA AGUILAR
HERNÁNDEZ INMEMORIAM"**

LES AGRADEZCO EL HABERME DADO LA VIDA POR TODOS LOS MOMENTOS GRATOS Y HERMOSOS QUE VIVI A SU LADO. A TI MAMA COMO ME HUBIERA GUSTADO QUE ESTUVIERAS AQUÍ CON MIGO PARA HACERTE PARTICIPE DE MIS PENAS Y ALEGRIAS, PERO HOY QUE YA NO ESTAS TE AGRADEZCO TODOS TUS CONSEJOS Y SOBRE TODO ESE APOYO INCONDICIONAL. PAPA ESPERO QUE ME VIVAS MUCHOS AÑOS MAS PARA SEGUIR LUCHANDO CONTRA TODA ADVERSIDAD. (GRACIAS).

A CLAUDIA COMPAÑERA DE TODA LA VIDA:

POR EN CONTRARTE EN ESTE CAMINO DE LA VIDA, LLENO DE SORPRESAS Y ALTIBAJOS ESPERO QUE SIEMPRE ESTES A MI LADO, HASTA EL FINAL DE MIS DIAS. (GRACIAS).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI HIJA MONSERRAT.

AUNQUE TODA VIA ESTAS EN EL VIENTRE Y NO TE CONOZCO ESPERO QUE ESTES ORGULLOSO DE TU PADRE, Y QUE SIGAS MI EJEMPLO PARA QUE VEAS CUMPLIDAS TUS METAS.

A MIS HERMANOS:

CARMELA, CONSUELO, ANA BERTA, MARIO, ALFONSO, Y CESAR GABRIEL ISLAS AGUILAR A TODOS USTEDES GRACIAS POR TODO SU APOYO EN ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE DE MI VIDA.

A MIS SOBRINOS:

GLORIA, DANIELA, CARLA, Y SAMUEL:

QUE VEAN EN MI EL EJEMPLO A SEGUIR PARA QUE SEAN ALGUIEN EN LA VIDA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A TODA MI FAMILIA.

QUE ME HAN APOYADO SIEMPRE EN TODO MOMENTO.

A MIS AMIGOS:

COMPAÑEROS DE TRABAJO Y SOBRE TODO AMIGOS DE GRANDES BATALLAS USTEDES QUE SIEMPRE CONFIARON EN MI Y TENIAN LA CONFIANZA DE QUE YO PODIA SER ALGUIEN EN ESTA VIDA LLENA DE OBSTÁCULOS. (GRACIAS).

AL HONORABLE JURADO:

LIC ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO.
MTRO. EN DER. MAURICIO SÁNCHEZ ROJÁS.
LIC. ANGELINA HERNÁNDEZ CRUZ.
LIC. HELIODORO ESCUDERO GARCIA.
LIC. ULISES H. SILVA GUEVARA.

ME HONRRA SER PARTE DE ESTE SINODO YA QUE HARAN DE MI UN PROFESIONISTA UTIL EN EL CAMPO DEL DERECHO. (GRACIAS).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE.

LA NECESIDAD DE PODER EJERCITAR LA ACCION PENAL CUANDO EXISTA OPOSICIÓN EN EL COBRO JUDICIAL DEL PAGARÉ.

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

1.1 CONCEPTO DE TÍTULO VALOR.....	2
1.2 CONCEPTO DE CREDITO.....	11
1.3 CONCEPTO DE TÍTULO DE CRÉDITO.....	18
1.4. CARCTERÍSTICAS.....	30
1.4.1 AUTONOMÍA.....	31
1.4.2 LITERALIDAD.....	36
1.4.3 LEGITIMACION.....	40
1.4.4 INCORPORACION.....	47
1.4.5 CIRCULACION.....	49
1.4.6 ABSTRACCION.....	51
1.4.7 EJECUTIVIDAD.....	52
1.5. PAGARÉ.....	53
1.5.1 ANTECEDENTES.....	54
1.5.2 REQUISITOS.....	57

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.

2.1 CONCEPTO DE JUICIO.....	67
2.2 TIPOS DE JUICIOS MERCANTILES.....	69
2.3 DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.....	70
2.4 EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.....	79
A. DEMANDA.....	81
B. CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EN FORMA.....	83
C. CONTESTACIÓN.....	86
D. DESAHOGO DE LA VISTA.....	88
E. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.....	88

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F. ALEGATOS.....	88
G. SENTENCIA.....	89

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN PARA EL COBRO JUDICIAL DEL PAGARE.

3.1 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA INSTANCIA MERCANTIL.....	91
3.2 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA INSTANCIA PENAL.....	92
3.3 PROPUESTAS.....	95
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99
LEGISLACIÓN.....	100

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad el pagare es un título de crédito que tiene mucha utilidad, tanto para los comerciantes, como para los que no lo son, es el caso que cuando no se cumple con la obligación de pago contenida en el documento título de crédito cualquiera que sea: (cheque, pagaré, letra de cambio, o cualquier otro documento), la ley nos indica que podemos ejercitar el cobro de este título de crédito por la vía ejecutiva mercantil, que seria la vía jurídica.

Aquí nos encontramos con un problema el del cobro, ya que no resulta sencillo requerir de ago por la vía judicial autorizada (Ley Mercantil C.CO.), el título de Crédito (pagaré), objeto de la obligación mercantil, debido a que los deudores ya esta muy maleados e instruidos, para evitar el pagar y sobre todo que les embargue los bienes suficientes para garantizar la suerte principal.

Lo anterior nos ha llevado que en caso de oposición se le solicite al Juez, le apliquen los medios de apremio suficientes al deudor moroso, ya que en la práctica, esto no da el resultado esperado, por lo que algunos abogados pretenden presionar por medio de la instancia penal, lo que nuevamente dentro del procedimiento (práctica) resulta problemático, ello en virtud de que el probable responsable al comparecer ante el ministerio público (en la etapa de Averiguación previa), declara, que no niega que debe, pero que en esos momentos no tiene y mucho menos dejar algún bien en garantía, ni dinero suficiente para cubrir su deuda o respaldar su obligación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aquí lo que hace el representante social (M.P.), en razón de que el deudor no está negando su deuda y que en un momento dado de acuerdo al criterio de este representante de la sociedad (M.P.), considera que no existen los elementos necesarios para integrar el tipo penal y al no existir el cuerpo del delito, emite la resolución, demandar esa averiguación al archivo general, con las reservas de ley, a más de que en ocasiones indica que a nadie se le puede aprisionar por deudas puramente civiles según lo dispone el artículo 17º párrafo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de suma importancia observar que el acreedor en muchas ocasiones ya no pudo recobrar su capital, ya sea por la vía mercantil (civil) ni por la instancia penal, pero el deudor si gozó y disfrutó de los beneficios del crédito que le fue otorgado, ya que la ley en muchas de las ocasiones favorece más al deudor y le da mayores facilidades y sobre todo las instancias (armas jurídicas), para evadir su obligación.

Con esto no se pretende realizar como se a manejado siempre de una manera coloquial "una cacería de brujas", ya que de sobra se sabe la situación económica que impera en nuestro país, sino por el contrario, prevenir a los deudores, que para el caso de que busquen artimañas para evadir su obligación no se confíen, y que de alguna manera estén apercebidos que legalmente pueden tener problemas penales por el incumplimiento de sus obligaciones civiles o comerciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

- 1.1 CONCEPTO DE TÍTULO DE VALOR.
- 1.2 CONCEPTO DE CRÉDITO.
- 1.3 CONCEPTO DE TÍTULO DE CRÉDITO.
- 1.4 CARACTERÍSTICAS.
 - 1.4.1 AUTONOMÍA.
 - 1.4.2 LITERALIDAD.
 - 1.4.3 LEGITIMACIÓN.
 - 1.4.4 INCRPORACIÓN.
 - 1.4.5 CIRCULACIÓN.
 - 1.4.6 ABSTRACIÒN.
 - 1.4.7 EJECUTIVIDAD.
- 1.5 PAGARE.
 - 1.5.1 ANTECEDENTES.
 - 1.5.2 REQUISITOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 CONCEPTO DE TITULOS VALOR.

La locución título valor, de aceptarse su origen latino, deriva de las voces *titulus*, título y *valor-oris*, valor. De admitirse su origen germánico, como *wertpaiper*, deriva de las voces *wert*, valor y *paiper*, papel, carta. Según Brunner, el vocablo parece haberlo introducido Brinckman frente a las expresiones *forderungspaiper*, *kreditspaiper*, *handelspaiper*, *geldpaiper*. El primero que empleo en castellano la locución *wertpaiper* (título valor) fue el jurista español Ribo.

La integración de los países de Centroamérica tiene como presupuesto la integración jurídica y la utilización del tecnicismo empleado para los documentos (Títulos Valores), y esta supone la armonización o la unificación de las instituciones jurídico-mercantiles en los países cuyo territorios forman la zona geográfica.

En el mercado común centroamericano se ataco el problema de la unificación del derecho de títulos de crédito. El instituto centroamericano de derecho comparado auspicio los estudios relativos, que culminaron con el proyecto de la Ley uniforme centroamericana de "títulos valores".

El proyecto centroamericano sirvió de base al proyecto que se elaboró para todos los países que forman la zona Latinoamericana de libre comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Instituto para la Integración de América Latina dependiente del Banco Internacional de Desarrollo promueve el estudio de la problemática de la integración y trabaja, en términos generales por el logro de la integración cultural. Una de las fases de la integración cultural es la integración jurídica.

El Parlamento Latinoamericano, con sede en Lima Perú, pidió el asesoramiento del Instituto para la Integración de América Latina, dependiente del Banco Interamericano de Desarrollo, y que este a su vez, promueve el estudio de la problemática de la integración y trabaja, en términos generales, por el logro de la integración cultural. Una de las fases de la integración cultural es la integración jurídica.

El Parlamento Latinoamericano; con sede en Lima Perú, pidió el asesoramiento del Instituto para la Integración de América Latina, para que se elaborara un proyecto de la ley uniforme de los (Títulos Valores) para todos los integrantes de la zona Latinoamericana de libre Comercio.

En una larga investigación del derecho comparado latinoamericano, de los documentos Internacionales relativos (principalmente las convenciones de Ginebra), con el antecedente del proyecto centroamericano, y con la cooperación de distinguidos especialistas en la materia, fue elaborado "El Proyecto de La Ley Uniforme de Títulos-Valores para América Latina"

Los trabajos previos a la elaboración culminaron con la reunión de especialistas celebrada en Buenos Aires en octubre de 1966, bajo el patrocinio del Banco Central de la Republica Argentina. "Esta reunión alcanzo un alto nivel Académico".¹ Sobre todo de quienes se interesaron por abundar más en el tema de los "Títulos Valores".

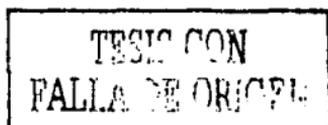
Los Títulos Valor, en principio son cosas mercantiles corresponden al genero de los valores mobiliarios; concretamente, a los documentos pertenecientes a una clase especial que se ha denominado documentos constitutivos-dispositivos.

Constitutivo, en cuanto son indispensables para la constitución de un derecho, el cual vincula su suerte a la del documento, y dispositivos, en cuanto que el propio documento igualmente es indispensable (dispositivo), para: disponer, transmitir o ejercitar el derecho en el consignado.

La doctrina atribuye como función jurídica de los Títulos Valor la de ser representativos de derechos relacionados con la riqueza, como pueden ser de Crédito, Corporativos sobre cobro de dividendos y cuotas de liquidación, sobre bienes o mercancías.

En cuanto al destino normal de los Títulos Valor, se hace consistir en que la riqueza representada por ellos circule fácilmente de mano en mano entre sus poseedores legítimos; esto explica por que tales documentos son utilizados en la practica como instrumentos

¹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito", 1ª Ed. Editorial Cárdenas S.A., México D.F., p. 171.



de pago y de crédito ejemplo: "Cheque, Letra de Cambio), como garantía de una obligación determinada el (Pagare), como medio para acreditar derechos corporativos (la acción), o como instrumento acreditador de mercancía (certificado de deposito o conocimiento de embarque, bono de prenda). Todos ellos regulados por la Ley respectiva (L.G.T.O.C).

Como ya se menciona los Título Valor, en razón de la naturaleza, caracteres, función y destino de varios de ellos, así com por el antecedente latino de la Letra de Cambio e influenciado por el autor **Vivante**, han sido encuadrados en una misma categoría bajo la denominación de Títulos de Crédito.

Posteriormente, tratadistas Europeos y Latinoamericanos con influencia en su legislación nacional al percatarse de que tal denominación no corresponde totalmente al derecho que se dice incorporado en el documento, optaron por utilizar las expresiones: "instrumentos o Títulos Negociables", Títulos Circulatorios", Títulos Cartulares" y "Títulos Valor"

Ascarelli: propuso la expresión "instrumentos o títulos negociables", pero reconoció que causaba confusión en el Derecho de los Estados Unidos de Norte América, en donde esta clase de documentos tiene un contenido mas limitado.

Messineo prefiere utilizar el termino "Papel valor", pues, en su concepto, papel alude al documento y valor, al diverso derecho,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siempre de contenido patrimonial, que puede en cada caso contenerse en el.

Winisky: les denomina "Títulos circulatorios", porque, al analizar su naturaleza jurídica de los "papeles de comercio", ve que es el fenómeno de la circulación el denominador común de todos los documentos integrantes de esta clase de Títulos.

"La expresión Títulos Valor atribuida a **Brinckman**" e introducida al castellano por **Ribo**, es la traducción convencional del Alemán **Wertpapier**, concepto que incluye también los llamados Títulos impropios o de legitimación.

Italia utiliza la locución "titoli di crédito". En Francia y Bélgica, si bien en ocasiones se habla de "**titres de credit**", mas utilizada resulta la distinción entre "**effectes de comerce**" (efectos de comercio: Letra de Cambio, Pagare o Cheque), y valueres moviliers (valores de cambio: acciones y obligaciones de sociedades).

Por otra parte, en el mundo jurídico Ingles, se distingue entre "**negotiable instruments**" , (Títulos cambiarios), y "**securities**", (Títulos de Inversión).

España emplea la expresión Títulos de Crédito, y, por su influencia junto con Francia e Italia, hicieron que el Legislador Mexicano optara por el mismo tecnicismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En Latinoamérica, la gran mayoría de los autores y leyes se mantienen fieles a la denominación Títulos de Crédito.

Por otra parte la Legislación Mercantil Mexicana se encuentra dividida, dado que: "la generalidad de los autores y leyes admiten la denominación Títulos de Crédito; otros la de Títulos Valor y algunos utilizan ambas, igual sucede en las resoluciones de los tribunales federales"²

Desde el punto de vista de la lógica jurídica, y de la manera fundamental de la lógica legislativa, la denominación de los Títulos de Crédito, precisamente como tales, no debiera suscitar contradicciones porque es la propia ley la que así los especifica; sin embargo algunos autores han sugerido una definición diferente.

Rodríguez Y Rodríguez los nombra Títulos Valor argumentando que la de Título de Crédito es una denominación de contenido técnico más restringido que la primera, pues (señala) "no todos los Títulos Valores involucran un Crédito de pago, pero si todos los Títulos de Crédito son Títulos Valores", llegando con ello a la conclusión de que estos últimos son simplemente una especie del genero Título-Valor.

El maestro Barrera Graf opina que "la designación de Título de Crédito es y asido criticada por no constituir una expresión que comprenda a todos los instrumentos que define el artículo 5 de la L.G.T.O.C." Al lado de los Títulos que incorporan derechos de Crédito

² QUINTANILLA ADRIANO, Felvia. A. "Diccionario de Derecho mercantil", Editorial Porrua S.A., México D.F., 2001. P. 167

propiamente, hay otros que incorporan derechos reales a la entrega y disposición de mercaderías, y otros más, como las acciones que emiten las sociedades anónimas, las cuales les atribuyen el carácter de socios e incorporan múltiples derechos (corporativos).

De esta discrepancia entre la designación genérica de los Títulos de Crédito y su distinto contenido, se propuso otra, que acoge nuestra doctrina, así como los proyectos de 1960 y de 1981: que se inclina por la de Títulos Valores.

Si bien acepta el uso que hace nuestra ley del concepto título de Crédito, doctrinalmente Mantilla Molina prefiere utilizar el término Título Valor, toda vez que éste envuelve en su contenido "todos los derechos que contemplan los Títulos Valores reconocidos por el Derecho Mexicano".

Felipe de J. Tena, al igual que Mantilla Molina, considera impropio el uso del concepto título de Crédito, en virtud de que no todos los documentos comprendidos dentro de tal denominación involucran derechos de Crédito, sino derechos de muy diversa índole, como los de recuperación inmobiliaria y los corporativos, pronunciándose definitivamente en contra del uso del concepto Título de Crédito.

De Pina Vara, considera simplemente que el uso indistinto que hacen las leyes de las denominaciones Título de Crédito y Título Valor, los convierte en sinónimos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Raúl Cervantes Ahumada afirma que el uso del concepto Título de Crédito es mas acorde con nuestra latinidad , en virtud de que nuestras leyes tradicionalmente hablan de documentos de Crédito, y solo hacen referencia al concepto titulo valor cuando dicho concepto procede del lenguaje técnico Alemán.

Pedro Astudillo, por su parte, conforme con la constante terminología italiana, prefiere utilizar el termino Título de Crédito, en vista del hecho de que éste se ha puesto en uso y de que no existe peligro en su empleo, puesto que su alcance jurídico aunque distinto del que derivaría del sentido literal de las palabras es claro en el derecho, y corresponde al uso común en la doctrina y en la practica.

José Maria Abascal, considera que la primera cuestión que se plantea, no solo en México sino en España y otros paises, en lo que se refiere al estudio general y de detalle de las leyes cambiarias, es la determinar si puede darse un concepto de Título de Crédito que comprenda a todos los documentos, que en la economía contemporánea, y según la opinión general, son considerados Títulos Valor.

Por lo que respecta a este punto en el lenguaje Español, idiomáticamente si resulta adecuada la denominación Títulos Valor, por que con ella se pretende indicar que el documento al cual se aplica en efecto, representa, en el papel, un valor determinado, las posibilidades de empleo son tan amplias como el numero de valores susceptibles de ser representados en papel.

En tanto que como su construcción lo indica, la denominación lo indica "La denominación título de crédito solo debía destinarse idiomática, literal, y lingüísticamente, de manera exclusiva, para los documentos que representan un solo tipo de valor, a saber, el crédito; pero como el crédito es un valor, resulta que los títulos de crédito también son títulos valor".³

Hay que recordar y hacer una anotación al respecto de lo mencionado por los autores en cuanto a que no todos los títulos en general encierran un crédito, y cabe la diferencia y a la vez señalar como ejemplo que el Título denominado, "Cheque", incorpora un valor pero en (efectivo), independiente de que característica sea (tipo); al portador, certificado, de caja, nominativo, de viajero, para abono en cuenta, además de que es de pago al momento, más no de Crédito como lo mencionan los autores respecto de la Letra de Cambio y en el Pagare.

En estos dos Títulos (Letra de Cambio y Pagare), se da un Crédito, y se genera una obligación y una promesa de pago a futuro que puede ser en parcialidades a demás de que está se queda respaldada en el documento, con la sola firma del obligado, al mismo tiempo incorpora un derecho y este derecho es autónomo para quien posea el Título de Crédito, y quisiera hacer efectivo el pago.

En el Cheque no es así, el pago es al momento y en efectivo. Es importante hacer la anotación ya que es el Título (documento), de

³DÁVALOS MEJÍA, Carlos. "Título de Crédito". 2ª Ed. Editorial Harla S.A., México D.F., 1998. P. 58

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor utilidad y circulación en el país, para realizar operaciones o transacciones comerciales, un 90% de los comerciantes, empresarios, fabricantes, lo utiliza, y se evita cargar efectivo.

1.2 CONCEPTO DE CRÉDITO.

La evolución histórica del comercio tiene sus bases en las transacciones realizadas por los mercaderes del mundo antiguo obviamente sin olvidar a los primeros hombres que aparecieron en la tierra, quienes primeramente fueron nómadas y una vez ya establecidos en un lugar determinado, se volvieron sedentarios comenzando por sembrar la tierra y descubriendo poco a poco variados inventos realizados por el como: el Fuego, las Lanzas, el Metal, los Hilos, Cuchillos, y el mas importante el Maíz.

Una vez que abasteció su propio consumo (necesidades), comenzó a tener una sobre producción (excedentes), de mercancías o productos que necesito cambiar por otros dándose de esta manera una figura conocida como el "*Trueque*".

Cuando el hombre adquiere bienes no para consumirlos sino para cambiarlos por otros, realiza el comercio, por que se coloco en la situación de intermediario entre los que tenían bienes de más que deseaban cambiarlos por otros.

Estos fenómenos económicos y sociales se han presentado en todas las épocas y lugares, es por esto que en los países y pueblos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mas antiguos, hasta nuestros dias se pueden encontrar normas ya establecidas y, aplicables al Comercio o algunas del las relaciones e instituciones en donde se origina esta actividad comercial y de intercambio.

De esta manera tenemos que en paises como: Egipto, Inglaterra, Grecia, los Persas, Mesopotámicos, Viquingos, Asiáticos, Fenicios, Españoles, etc, fueron los iniciadores de esta era comercial en el mundo.

La lógica evolución histórica del crédito, a diferencia de aquellas en las cuales el cambio se realizaba en el espacio, en la que el cambio se efectúa en el tiempo, en las fases señaladas se entregaba las monedas y a cambio se recibía la mercancía sin recibir las monedas, las cuales serán entregadas una vez trascurrido el tiempo pactado.

En el crédito si bien existe una compra, no hay simultaneidad en el intercambio de mercancía y moneda. La confianza indispensable para que este tipo de operaciones se realizaran fue una solución natural a necesidades más comerciales que personales dentro de las cuales contamos las siguientes:

1.- durante la edad media, el valor del dinero era el que regia y convenia a una determinada región y los comerciantes que desarrollaban actividades en diferentes latitudes recibían monedas que no siempre eran aceptadas en otros lugares por lo que al no ser útiles debían cambiarse por otras que si lo fueran.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ante ésta necesidad, surge un personaje que da origen a varias de las instituciones cambiarias de nuestra época, el cambista, cambiante o banquero, éste, apostado en las ferias medievales cambia las monedas que los comerciantes traían de otras regiones por monedas que si fueran aceptadas en ese lugar.

Gracias a la fuerza económica que adquieren estos cambistas, posteriormente sus actividades se ampliaron a la guarda de dinero por razones de seguridad e incluso al pago del mismo contra una orden escrita dada por el que se había confiado, esta complicada operación triangular, solo pudo realizarse mediante bases de confianza de los participantes; confianza del comerciante que entrega su dinero a un cambista del que recibe una orden escrita en pago, a cambio de una venta y del cambista en la mencionada orden escrita, antecedentes de los actuales Títulos de Crédito.

2. Otro factor importante vigente en el actualidad fue el hecho de que los ingresos de los comerciantes no siempre coincidían en tiempo con la presencia de sus necesidades, es, decir, tenían necesidad de adquirir algo pero no tenían dinero para pagarlo; sin embargo, ésta era y será una situación vivida por toda la gente.

La forzosa comprensión que los comerciantes tuvieron de esa realidad, permitió la seguridad para aquel que vendía algo, sin recibir todavía su precio, que efectivamente le sería cubierto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Otro factor que el comerciante debió aceptar fue que no todos los grandes comerciantes pagan en una forma inmediata a trabes de la compraventa propiamente dicha, pero también la experiencia les indico a esos grandes compradores que si cumplian con el pago de la cantidad debida, eran dignas de Crédito.

De acuerdo con lo anterior resulta que el Crédito permitió que el comercio aumentara, se fortaleciera y se convirtiera en uno de los mas importantes auxiliares del desarrollo de nuestra civilización.

Lo importante de este descubrimiento mercantil, consistente en el Crédito, era que necesitaba documentarse y esto fue posible a los Titulos de Crédito, simples papeles que significan para uno, el derecho de cobrar su Crédito o protección otorgada en el tiempo pactado y para otro la obligación de pagar esa deuda establecida en el plazo convenido, toda ves, que le han otorgado confianza en el que cumpliría con la obligación.

"....La palabra Crédito deriva del latín: "**Credere**", que significa confianza, esto exhibe la enorme importancia que tiene el elemento Psicológico "confianza", en esta materia.

De las diversas definiciones sobre el Crédito quizás las mas sencilla y clara sea aquella que dice que el Crédito es el cambio de un bien presente por un bien futuro, este concepto podría precisarse aun mas expresado el Crédito es la transferencia temporal del poder adquisitivo a cambio de la promesa de rembolsar este, mas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus intereses en un plazo determinado y en la unidad monetaria convenida".⁴

Hay que recordar que el Crédito es un factor que beneficia a la humanidad aunque si es mal llevado nos trae consecuencias que repercuten jurídicamente y que inclusive se puede llegar a la pérdida del patrimonio, parcial o totalmente.

Se ha manejado al Crédito de dos formas: Económico y Jurídico.

Desde de el punto de vista Económico: "...es el intercambio de un bien presente por uno futuro".

Jurídicamente: "...es el aplazamiento de una obligación". Sin olvidar el pago de los intereses por el uso de del Crédito.

Ahora bien, la inseguridad en que se ha vivido y se vive diariamente, no solamente en la sociedad de nuestro país, sino en cualquier parte del mundo, han tenido como consecuencia que el comerciante que el comerciante, empresario, fabricante, no porte efectivo, traduciéndose con esto en la necesidad de utilizar los Títulos de Crédito que prácticamente sustituyen al dinero, no en su totalidad pero si en gran parte, utilizando el título necesario para cada operación, Letra de Cambio, Pagare etc.

⁴ VILLEGAS, Gilberto Carlos. "El Crédito Bancario". Editorial Palma, Buenos Aires Argentina, 1988. P. 3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DESCUBRIMIENTOS EN LA VIDA COMERCIAL.

Dentro de los inventos creados por el hombre tenemos los principales en donde figuran: las lanzas, flechas, arcos, etc. Como ya mencionamos estas fueron unas de las tantas y primeras herramientas para caza de animales, a parte de la fabricadas para el aprovechamiento de la agricultura, como ya se menciona el hombre tuvo que descubrir otras más importantes y como un ejemplo tenemos el fuego y posteriormente los metales, estos sirvió para crear sus nuevas herramientas que ya no serían de hueso y madera, sino de metal.

Aprendió a fabricar sus utensilios para comer (vasijas), comenzó por confeccionar una vestimenta más acorde al tiempo que vivía, dejó las pieles con las que se cubría descubrió los hilados y fabrico telas, también construyó balsas y canoas para la pesca; otro de los descubrimientos más importantes y que invento fue la rueda, y junto con ella domestico a los animales para que estos a su vez jalaran un artefacto denominado (carreta), jalada por caballos y asnos, entre otros, para transportar sus granos o mercancías.

De esta manera transcurrió el tiempo y la vida día con día evoluciono de tal manera que se vio en la necesidad de descubrir la escritura, los números, la pintura; aprendió a escribir, leer y a contar, de estos resultados invento la moneda que es la fuente de riqueza para muchos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con estos descubrimientos evoluciono todavía más la transformación de la vida y del comercio . A continuación mencionare algunos de los tantos inventos que hay en el comercio o que sirven de alguna manera para seguir transformando al mundo dentro del ámbito mercantil.

"... En primer lugar tenemos al crédito como fuerza creadora de la riqueza, el invento de los títulos de crédito que incorporan la cosa (papel) , el concepto de riqueza crediticia, el invento del dinero y de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que han tenido gran trascendencia histórica ya que sin ellos no hubiera sido posible concebir siquiera, gran adelanto de la ciencia moderna y los logros alcanzados por la técnica".⁵

Con esto se reafirma los logros alcanzados por el hombre y los muchos datos que existen dentro del comercio, crédito y de otros descubrimientos que hacen posible la vida comercial, ya que sin el comerciante, sería imposible realizar todos estos logros.

Con este orden de hechos es como tiene un auge y trascendencia en le mundo económico y mercantil. Que da paso al surgimiento de los títulos de crédito como también se le menciona dentro del mundo jurídico y comercial de nuestro tiempo.

⁵ CERVANTES AIRUMADA, Raúl. "Las Sociedades Mercantiles". Editorial Porrua S.A. Mexico D.F., 1988. P. 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 CONCEPTO DE TÍTULO DE CRÉDITO.

ITALIA.

Nuestro Derecho Mercantil, esta considerado como una ciencia jurídica, tiene una razón histórica y por lo tanto le comprende una sucesión progresiva de los avances científicos.

Por progresión debemos entender la evolución ascendente en perfeccionamiento por las manifestaciones humanas que se dan dentro del trascurso del tiempo.

Se debe comprender cuanta importancia tienen para el conocimiento de la disciplina de los Titulos de Crédito, saber que se han ido formando, que razón de conjunto han guiado sus pasos a través de los tiempos de la historia a la que se han sometido.

Hay que conocer de una manera general su evolución histórica y progresión que de una manera pudiéramos llamar socioeconómica y legislativa de los Titulos de Crédito y su vida dentro del comercio.

En la Edad Media se dan algunas practicas comerciales respecto de los Títulos de Crédito destruidas por los bárbaros, formando con ello nuevas formas de comerciar. Nacen en ese entonces los primeros documentos (Títulos de Cerdito). Las llamadas "letras de cambio", que de alguna forma coinciden con las actuales mas apegadas al nombre que a la realidad de las actuales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se dice que los judíos expulsados en ese entonces del país francés en diferentes fechas primeramente: (bajo el reinado de Dagoberto Primero en el año de 640), luego (bajo el reinado de Felipe Augusto en el año 1182), y también en el (de Felipe el largo en el año 1316).

Todos ellos se refugiaron en el país de Lombardía, y utilizaron ciertas cartas (documentos), abreviadas para construir la entrega de sumas de dinero y otros objetos (mercancía), dejados en manos de los que fueran sus amigos.

Idéntico sería el caso de los Florentinos, expulsados de su país por los "Güelfos", y que posteriormente se establecieron en Ámsterdam población Alemana, daban cartas concisas a los viajeros y peregrinos para recuperar su dinero; es la evolución de los Títulos de Crédito (Letra de Cambio), según los autores italianos Juan Bautista Say, y Baldasseroni.

Otro antecedente acerca de los orígenes de los títulos de crédito, se remonta a el año 1199, cuando Juan sin Tierra, hijo de Ricardo Corazón de León, pide dinero a los pueblos amigos, para seguir la lucha contra la aristocracia Inglesa, así de esta manera recurriendo a las Naciones amigas pudo obtener dinero para continuar su lucha, este dinero se facilitó por medio de Letras de Cambio, provenientes de Italia, y para ser pagadas en Inglaterra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen diversos y numerosos antecedentes de los Títulos de Crédito y sus usos mercantiles, y "Para comprender mejor el significado de este concepto producto como tantos otros de una larga evolución en el derecho estatuario, vamos a consignar siguiendo las huellas de Ascarelli, algunos datos históricos referentes a la institución que estudiamos".⁶

Dentro del derecho romano se conocía el: "**Cambium traeticum**" al tenor del cual una persona se obligaba a pagar en un plazo determinado una suma de dinero pero desconocían el derecho incorporado que tenía el documento (Título de Crédito), ya que se acostumbraban ciertas estipulaciones verbales, que se constituían cuando existía la entrega real del dinero o cosa objeto de la transacción.

El "**Cambium Traeticum**", (contrato de cambio trayecticio), era el acuerdo de voluntades, por medio del cual se trasladaban las cantidades de dinero de una plaza a otra.

En la época del medioevo se extendió el comercio por toda Asia y Europa, empiezan a darse las primeras instituciones de derecho mercantil, se comenzó a practicar el intercambio de monedas de diversas especies y ya después en los siglos XII y XIII se da el manifiesto de la actividad comercial favorable al inicio de la actividad crediticia por todo el mundo.

⁶ DE J TENA, Felipe: "Títulos de Crédito", 3ª Ed. Editorial Porrúa S.A., México 1956 D.F., P. 40, II

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta actividad se vio favorecida por la realización de las ferias que apostaban, los mercaderes o comerciantes en los lugares (*mercados o fianguis*), de las ciudades en donde acudían a surtirse de los productos necesarios para su consumo o reventa.

Las más importantes de estas son las de: Nápoles y Florencia en el país Italiano por lo que estas ciudades se convertían en centros de consumo e intercambio, aquí se encontraban hombres de negocios grandes comerciantes dedicados a esta actividad propia del comercio, en las que no se necesitaba un requisito formal para efectuar estas negociaciones comerciales.

Por lo que respecta a esta situación, aquí se desarrollaba la teoría del documento y de la prueba documental frente a los negocios ahora consensuales, por eso se considera que en las ciudades italianas los primeros documentos se remontan a los siglos XII y se consolidan en el siglo XIII.

De las funciones del documento o (Título de Crédito), estas debían contener la cantidad, la fecha de pago de acuerdo al plazo, en que se obligaba al deudor; en donde se expedía ya sea para cubrirla o pagarla en una plaza distinta.

"... Quien necesitaba disponer de una suma de dinero o una plaza distinta, la entregaba a un banquero de la suya, de quien recibía aquellos documentos por el pagare cambiario, el banquero confesaba mediante la cláusula "Recibi", haber recibido del remitente una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cantidad y además se comprometía a pagar por si o por medio de un corresponsal y un plazo distinto a la suma recibida a la orden del remitente o a la persona que éste designe en el pagare, el mandato de pago era una simple carta que se dirigía a la persona que debía entregar la suma de dinero en el lugar de pago, y contenía el ruego a la orden de pagar la cantidad de dinero mencionada en el pagare".⁷

En el siglo XIV en las ciudades de Génova y Bolonia se conocía la figura de: "*Pormissio Ex Causa Cambii*", era la confesión extra judicial y notarial de tener crédito y dinero desde luego con ciertas garantías contra persona determinada y la promesa del deudor de pagar en una fecha determinada o prefijada.

"Tales títulos eran simples documentos confesorios, que solo se distinguían de los demás de igual clase en razón de la causa de que se originaban".⁸

Pasado el tiempo este documento notarial que entregaba el tenedor de la suma de dinero de su acreedor, se convirtió en cédula cambiaria que posteriormente sería la letra de cambio rudimentaria, con una fuerza ejecutiva entre el eminente y el traente, ahora el girador aceptante, aunque no se le puede considerar aun como Título de Crédito, ni de tal incorporación del derecho al documento.

⁷ BROCCETA FORT, Manuel. "*Derecho Mercantil*", 8ª Ed. Editorial Tecnos, Madrid España. 1990. P. 567, 568.

⁸ DE J. HENNA Felipe. O.C.C. P. 30.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Letra de Cambio Rudimentaria, se considera la madre de la Letra de cambio actual, por que contenia el ruego o la orden de pagar una suma determinada de dinero, en el lugar de pago y en determinado tiempo.

Este Titulo de Crédito (Letra de Cambio), se utilizo en el siglo XIV con el fin y el propósito de evitar los efectos de la canónica prohibición del préstamo y la usura, y muy especialmente, para evitar trasportar el dinero en efectivo de un lugar a otro, y asi de esta manera, evitar la incomodidad de traerlo consigo y sobre todo por la inseguridad de los caminos. Por eso se aconsejaba sustituir el dinero por documentos.

Se podría decir que el origen de los Titulos de Crédito, se ubica en la edad media, ya que como se menciona: con el surgimiento del derecho comercial, éste se desarrollo considerablemente en las ciudades del medioevo con el acrecentamiento del trafico maritimo y terrestre.

Ahora bien haciendo esta remembranza del surgimiento de los títulos de crédito se dice que "....En la historia moderna de la vida de la vida jurídica comercial uno de los fenómenos de mayor importancia es el nacimiento y desarrollo de esa gran categoria de cosas mercantiles que son los Titulos de Crédito; masa que circula con leyes propias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sobre el inmenso cúmulo de cosas, muebles que forman la riqueza social"⁹

En los siglos XII y XIII la ejecutividad del documento se basaba en una confesión, pero al iniciar el siglo XIV, el Derecho estatuario recibe un reconocimiento independiente y propio que vuelve inútil todo recurso a la confesión expresada y hace que se prescindiera cada día más de la disciplina de esta y entonces de un documento autónomo, por lo que el derecho subsiste en virtud del título de crédito y que da rota la dependencia que tenía con el derecho confesado, ya que no se consideraba tan importante la confesión sino el documento.

La programación dogmática que se hace acerca de los Títulos de Crédito en Italia comienza en el siglo XVI con la obra de autor Benvenuto Straca titulada "TRATADO DE LOS CAMBIOS". En el año de 1684 Segismundo Scaccia publicó su obra "TRATADO DE COMERCIO Y CAMBIO", estas obras referentes tanto al comercio como a los Títulos de Crédito que influyeron en el progreso de la economía del mundo y sobre todo de la mercantil.

También en Europa se dieron estas influencias de los Títulos de Crédito y en países como en: a) España, b) México, (Época prehispánica), c) México Independiente.

⁹ CERVANTES AHUMADA Rom. Ob. Cit. P. 7, 8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) ESPAÑA.

No se puede decir que el sistema español pertenece al grupo francés, pues aparte de otros antecedentes cabe recordar que dentro de la progresión legislativa española, la ordenanza de Barcelona sobre los cambios dada por Enrique IV en 1455 se aplicó a dichos documentos, también Carlos Primero de España y Carlos quinto promulgo otra en 1552, nadie desconoce las actividades bancarias del rey español con los Fucar, ni la intervención de los banqueros españoles.

A Felipe II le corresponde reglamentar sobre las ferias en 1561, Felipe III sobre los bancos públicos en el año de 1602, Felipe V, por la ordenanza de 1745, comienza a legislar sobre la Letra de Cambio y en este mismo sentido vuelve hacerlo Carlos III en 1782, este último como es sabido creó el Banco denominado San Carlos, que fuera el antecedente del Banco de España en el año de 1789.

Por lo que se refiere a las ordenanzas de Bilbao estas influyen decisivamente en el Código de Comercio Español de 1829 debido a las ideas de don Pedro Sainz de Andino.

Otros afirman que las Letras de Cambio nacieron en las ferias medievales de los siglos XII y XIII esto en base a las tesis de Piggeonneau, Bravard, Veyrieres, etc.

Colmerio aduce que las Letras de Cambio, utilizadas en las ferias de medina del campo en el siglo XV facilitaron en mucho a las transacciones mercantiles de ese entonces, sobre todo bajo el reinado de los reyes de castilla Juan II y Enrique IV.

Para el año 1462 el estatuto de Avignon de (1243) y el de Barcelona de 1394 regularon a la letra de cambio y al Contrato Trayecticio, en este año es cuando se promulgo un edicto del Rey Luis XI, en el cual se reconoce en los estatutos de la Provenca, que los Instrumentos, al igual que la Previs Provisión de fondos, se daba en una sola operación.

Al respecto de esto tenemos que: "...En la doctrina hispana, y en la realidad legislativa, cabe destacar la preocupación por hacer de la Letra de Cambio un Título de Crédito eficaz, superando la primitiva noción mecánica del cambio trayecticio, como lo ha escrito el tratadista Alemán Jacobi, también trató y consiguió emancipar el titulo valor dándole sustantividad e independendencia de contrato de cambio del que emergía, y que hoy se llama relación fundamental, subyacente estableciéndose la diferencia precisa. La doctrina y la Legislación Española se apartan de la Francesa, que veía en la Letra de Cambio un simple instrumento probatorio y ejecutivo del contrato de cambio"¹⁰

En España a la Letra la encontramos regulada por las disposiciones del titulo X, del libro III del Código de Comercio que

¹⁰MUÑOZ, LUIS. "Letra de Cambio y Pagara". P Ed. Editorial Cárdenas S.A., Mexico D.F., 1971. P. 11, 12.

comenzó a regir partir del 1º de Enero del año de 1886 conforme a lo preceptuado en el Real Decreto del 22 de Agosto de año de 1885.

b) MEXICO (EPOCA PREHISPÁNICA).

La majestuosidad del mercado de Tlaltelolco (*tianguis*), causo maravillas para el conquistador Cortes, el numero de los comerciantes que a el acudían diariamente era entre en un promedio de 20 mil a 25 mil gentes y de 40 a 45 mil cada cinco días anota don Bernal Dias del Castillo, era inmensa la gran cantidad de articulos que se intercambiaban y vendían.

Las innumerables especies de animales vivos y muertos, la libre contratación existiendo la imperfección en los instrumentos de cambio; ahora bien casi ningún autor hace referencia a este fenómeno dentro de la economía (*Mexica*), Azteca.

Esta situación era explicable tratándose de una época en que el Crédito comenzaba a darse en gran auge, lo que permitía que sucediera al mismo tiempo en otros países del continente Europeo; los antecedentes que se tienen acerca de este comercio Azteca, nos permiten en su momento ver el desarrollo tan importante y elemental del Crédito dentro de la época precolonial, de nuestro país.

El comercio apareció bajo las formas mas rudimentarias, el préstamo con interés o sin el y la venta a plazos, el único dato en concreto obtenido sobre el particular lo encontramos con el historiador

Fray Bernardino de Sahagun que refiriendo se a las transacciones que el mercader realizaba entre los Aztecas con sus mercancías y ciudades dice que: "...Engaña mas de la mitad del justo precio".¹¹

"... Agrega el citado Historiador que los Aztecas usaron el crédito para la existencia entre ellos de dudas, su legislación consignaba las penas para las deudas no pagadas en la cárcel e inclusive con la esclavitud".¹²

Hasta la fecha no existe con claridad como se regían las transacciones comerciales entre los aztecas, excepto que tenían un desarrollo elemental y que se presentaban bajo la forma del préstamo, y de la venta plazos.

Por poco que sea, con ello nos basta ya que no se pretende encontrar mas acerca del Crédito de los aztecas o del Crédito del Renacimiento Europeo sobre todo por lo rudimentarias que son las transacciones comerciales o crediticias con los Títulos de Crédito.

c) MÉXICO INDEPENDIENTE.

En mayo de 1854 se promulga el primer Código de Comercio Mexicano, conocido como el código de Linares, (influido por Código Español de 1829), dicho Código tuvo una vida muy accidentada, ya

¹¹ LOBATO LÓPEZ, Ernesto. "El Crédito en México", 1ª Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. D.F., 1945. P. 22.

¹² LOBATO LÓPEZ, Ernesto. Ob. Cit. P. 49.

que por el decreto del 22 de Noviembre de 1855 dejo de aplicarse y las Ordenanzas de Bilbao en traro en vigor.

Para el año de 1863 en los tiempos de Maximiliano se estableció su vigencia que continuo hasta el 15 de Abril de 1884, fecha en que entro en vigor el segundo Código de Comercio Mexicano que se aplicaria a toda la Republica por la reforma del articulo 72, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Independencia de México, no tuvo como consecuencia inmediata que de jara de estar en vigor la Legislación Española, esto no era posible, ni deseable, pues no puede improvisarse una tradición jurídica, las Ordenanzas de Bilbao del 2 de Diciembre de 1737, continuaron aplicándose con interrupciones hasta que se publico el Código de ese mismo año.

Ahora bien, aquí se esta frente a una institución de reciente creación en nuestro Derecho, puesto en vigor por la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito en Agosto del año de 1932.

El Código de Comercio de 1884 y el de 1889, junto con los ordenamientos anteriores sobre la materia, reglamentaban la Letra de Cambio además de otros documentos mercantiles.

El derecho no a sido creado en su contenido en términos generales por los juristas y legisladores, se ha desarrollado al amparo de una larga evolución en las costumbres y ha sido la propia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesidad de los hombres y el esfuerzo de satisfacer los factores decisivos en la creación de estas formas de conducta.

Claro esta que dentro de la evolución histórica de los Títulos de Crédito su desenvolvimiento fue paulatino, en donde Roma, a través de las Ordenanzas y Doctrinas Medievales, hasta las teorías del contrato de cambio que impero en las legislaciones de los siglos XVIII y XIX.

En la actualidad la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito da una definición de lo que son los Títulos de crédito. Art. 5°

"Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

De esta definición, la ley mercantil omitió la palabra autonomía con la que Vivante, califica el derecho literal incorporado en el título, palabra que se encuentra inmersa en la ley respectiva.

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.

Las características de los Títulos de Crédito, como base para ejercitar el derecho que en ellos se consigna, partiendo de la definición legal.

Del concepto legal se desprenden las características generales de estos Títulos de Crédito. Artículo 5° LGTOC "Son títulos de crédito

los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

De ésta definición legal de los Títulos de Crédito se derivan las diferentes características como:

1.4.1 LA AUTONOMÍA.

Que es la Autonomía de un Título de Crédito. Esta se da, cuando es endosado, destinado a circular y una vez puesto ya en circulación, es independiente y autónomo respecto del negocio que le dio origen y lo que vale y obliga es únicamente lo que esta inserto en el mismo.

En virtud de los principios de integración y de literalidad sólo son actos validos y obligan a los que están consignados y escritos en el documento y nada de lo que ocurrió en el negocio causal que dio origen al Título de Crédito puede prevalecer en la vida jurídica de este documento.

La doctrina hace una separación entre el negocio causal y el Título de Crédito; a aquél también se llama negocio subyacente porque queda bajo de una línea divisoria que se establece entre lo que fue negocio, que subyace, y lo que emerge de esa línea divisoria, que es el Título de Crédito.

Todo segundo adquirente, todo endosatario que adquiere un Título de Crédito, ignora o puede ignorar y no tiene por que saber que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hay de bajo de esa línea divisoria; lo único que le afecta es lo que emerge de ella, lo redactado por el texto, que puede conocer por que es corpóreo; por eso el principio de literalidad, que fijo la medida de la obligación, esta tan intimamente al principio de Autonomía.

En nuestro sistema legal éste no es absoluto sino relativo, toda vez que las consecuencias de un acto irregular en el negocio causal son tomadas en cuenta respecto al girador y primer beneficiario, razón por la cual el legislador mexicano deliberadamente no incluyó el término autónomo en la definición de títulos de crédito contenida en el artículo 5º. de la LGTOC, a diferencia de Vivante.

La Ley Mexicana de (Títulos y Operaciones de Crédito), en el artículo 1º manifiesta "los títulos de credito son cosas mercantiles".

Los Títulos de credito son cosas absolutamente mercantiles por lo que su mercantilidad no se altera, por que no sean comerciantes quienes lo suscriban o los posean.

Los Títulos se deben ubicar como "los documentos dispositivos, por que siendo documentos de presentación se requiere poseerlos para ejercitar el derecho que en ellos se consignan".¹³

Los legisladores definen a la Autonomía de los Títulos de Crédito respaldándose en el artículo 8º de LGTOC.

¹³ LLEGON A. Fernando. "Letra de Cambio y Pagaré". Editorial Abeledo Perrot. (Reimpresión), Buenos Aires, Argentina, 1976. P. 11, 12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al omitirse el termino "Autónomo", en la definición legal del Título de Crédito Art. 5º LGTOC. El legislador, también señala en el Artículo 8º de la misma ley las Excepciones y Defensas que se pueden oponer contra las acciones derivadas de los Títulos de Crédito.

De contenido estrictamente taxativo o limitativo, no simplemente iniciativo, once fracciones integran dicho artículo. Las diez primeras se refieren a Excepciones y Defensas que por derivar del Título de Crédito podemos llamar cambiarias y la undécima incluye genéricamente las personales que el demandado tenga contra el actor.

Una de las confirmaciones o aplicación de la Autonomía son también, entre otros Artículos: (14, 31, 32, 79, 87, 97 y 111, del mismo ordenamiento, LGTOC).

Todo Título de Crédito es efecto de una causa, llamada negocio subyacente, fundamental o causal, como puede ser la Compraventa de un auto, el préstamo de una suma de dinero, una permuta etc..

Es decir, cualquier negocio jurídico puede dar nacimiento a un Título de Crédito, el cual nunca nace por generación espontánea ni aún en el caso hipotético del que diere nacimiento a un Título sólo porque así le viene en gana y lo entregare a un beneficiario cualquiera pues entonces su creación obedecería a una causa, obedecerá a un propósito de una donación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Título emana y está vinculado con el acto o negocio fundamental, causal o subyacente y puesto que hay una relación de causa a efecto, queda en cierta forma supeditado a las razones, características o modalidades del negocio fundamental.

El legislador mexicano, considerando esas situaciones y emitiendo sus consecuencias decidió que el concepto de Autonomía no puede aplicarse a las relaciones existentes entre quienes dieron origen al Título de Crédito.

Ante esta situación el legislador estableció una línea divisoria entre el título de crédito, como se concebía originalmente hasta antes de Einert, es decir, como el documento probatorio de una convención, de un acto contractual y lo que es el Título de Crédito en su concepción moderna, un instrumento circulatorio a partir del momento en que se hace el primer endoso.

La autonomía no debe contemplarse sólo respecto del negocio fundamental sino también, siguiendo a Vivante, del derecho del nuevo adquirente del Título; ya que es autónomo ese derecho "porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor".

En otras palabras en el primero, relativo a su creación, el obligado principal es el deudor del negocio causal y acreedor el beneficiario original; y así el Título se le puede agregar la cláusula "no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

negociable" o "no a la orden", no va a circular y queda como en la vieja teoría simplemente como un instrumento comprobatorio del negocio causal.

Cuando aún no se le hubiere insertado algunas de las cláusulas mencionadas, si de hecho no circula y el beneficiario lo guarda durante todo el plazo hasta su vencimiento y llegado éste el acreedor exige el pago al deudor, resulta que el Título fue simplemente el documento que instrumentó una obligación entre las partes contratantes.

No existe autonomía en esa primera fase sino sólo una liga entre el negocio causal y el Título de Crédito, en la que únicamente se vincularon el deudor y el acreedor.

La segunda fase comienza cuando el beneficiario originario endosa el título a favor de una tercera persona, ajena al negocio causal, y a partir de ese momento se da la autonomía concepto aplicable a los títulos sólo en su acepción moderna de instrumentos destinados a circular por endosos, lo que exige otorgarles autonomía respecto del negocio causal a efecto de que sean adquiridos con toda seguridad y confianza.

De esta manera se entiende a la autonomía, desde un punto activo y pasivo, activo para el acreedor quien tiene la necesidad de cobrar el crédito plasmado en el documento y pasiva para el deudor quien tiene la obligación de pagar en una fecha y tiempo determinado, la suma de dinero inserta en el Título de Crédito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"...Autonomía significa aquel derecho que puede ejercer el tercer poseedor es independiente del derecho que pertenecía a los poseedores anteriores, que es un derecho originario y no derivado, un *noius cessum*. Tanto al autonomía como la literalidad imponen limitaciones a la posibilidad de alegar excepciones".¹⁴

La autonomía es la independencia de causas de transmisión de un Título de Crédito, de este modo, la autonomía genera derechos propios y diversos a favor de cada uno de los titulares del documento.

En conclusión la autonomía es el derecho independiente que posee cada tenedor del Título de Crédito, interviniendo desde luego, la circulación, por medio de la institución del endoso.

1.4.2 LA LITERALIDAD.

Todo Título de Crédito supone la existencia de un derecho literal, por literal debemos entender "lo plasmado o escrito en el documento", y solo ese derecho podrá exigirse por medio de la exhibición del documento.

Una definición dentro del marco jurídico sería: "El derecho incorporado en el título"

¹⁴ CRSEVA ASHTDILLO, Pedro. "Los Títulos de Crédito" 2ª Ed. Editorial Porrúa S.A., México D.F. 1988 P. 30

La literalidad es una nota esencial y privativa de los Títulos de Crédito, como lo es también la Incorporación, ya que es característica de otros documentos y funciones dentro de los Títulos de Crédito

El artículo 5º de la LGTOC califica de literal al derecho consignado en los Títulos de Crédito. El autor Vivante uno de los más inspirados de este principio de la Literalidad, decía de ésta que es "la pauta y medida del derecho" y, por lo mismo, pauta y medida de la obligación a cargo del girador.

Ascarelli, es otro de los grandes juristas italianos, expresa que "el derecho que brota del título es literal en el sentido de que es todo aquello que mira a su contenido, extensión y modalidades"; es decir, en su esencia y en su forma es decisivo exclusivamente el elemento objetivo del tenor del título.

Como el legislador ha querido que en materia de Títulos de Crédito no haya confusión ni duda, sino que sean documentos de gran sencillez y simplicidad a los que se preste confianza plena y absoluta para que puedan circular con la máxima seguridad, se estableció el principio de la Literalidad, inspirado en las formas sacramentarias del Derecho Romano, que creaban Derecho.

La voluntad del girador de que una suma de dinero que entregaba al girado fuera llevada y entregada al beneficiario en otra plaza; el propósito del cambio de moneda de un lugar a otro, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concepto de traslado, de desplazamiento motivaron la primitiva carta de cambio: era un documento "ex causa crediti cambii".

Evolucionando, habría de convertirse en instrumento de crédito porque siendo ya el girado deudor del girador, la carta de crédito contendría la orden que este le daba de lo que le debía se lo entregara a un tercero beneficiario. Dejaba de existir la operación de simple cambio y surgía una función de crédito.

La Letra de Cambio era entonces un documento, un Título de Crédito en que se documentaba y se representaba un contrato de cambio o un Contrato de Crédito como negocio subyacente.

Normalmente se actuaba ante Notario Publico para que diera fe de las negociaciones contractuales de las partes y que el documento, hiciera prueba plena como instrumento comprobatorio de la existencia del contrato. Esta institución tendría validez hasta la Edad Media.

"La literalidad significa simple y sencillamente que lo escrito en el texto es lo que constituye el derecho";¹⁵ el que lo suscribe se obliga a pagar tal día la cantidad de tantos pesos al señor fulano de tal en "X" plaza; esa es la pauta, medida y alcance de la obligación; y el que legitimamente adquiere el Título, tiene exactamente el derecho literal en él consignado.

¹⁵ GÓMEZ GORDIA, José "Título de Crédito" P. Ed. Editorial Porrúa S.A., México D.F. P. 19.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho incorporado en el título sufre, una transformación; no nace ya del negocio causal o subyacente; la relación jurídica contractual en que se baso el título, que antiguamente era la documentación de un contrato de cambio, de acuerdo con el sentido o criterio moderno es un contrato nuevo, cuyo alcance esta en su texto.

"Si la incorporación es el rango del derecho exigible con el que se califica la ley a un trozo de papel, la literalidad es la delimitación, tan exacta como lo permiten los números y las letras, de ese derecho".¹⁰

En ese efecto, el beneficiario de un título no puede exigir al deudor nada que no este previsto en su texto; el universo de obligaciones y derechos creados con la expedición de un título no necesita, ni puede, ni debe, tener otra interpretación que la realizada respecto de lo que este escrito en el trozo de papel.

En tales condiciones, se puede afirmar que el derecho patrimonial consignado en un título es tan flexible y versátil como lo que legalmente se puede escribir en él; su perfeccionamiento se inicia y agota en el propio documento y se ira con él hacia donde valla el Crédito.

No obstante que la Literalidad es diferente de los demás Titulos de Crédito, su materialización ha provocado que en la practica, se le confunda y asimile con la Autonomía.

¹⁰ DAV. ALONSO MEJIA, Carlos F. Op. Cit. P. 69.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La literalidad es un elemento independiente que esencialmente ilustra acerca de cuales son los limites del derecho consignado, y, en consecuencia, cuales son las aspiraciones reales y posibles del acreedor.

Las palabras escritas en el papel son la exacta medida del derecho. Por otras parte, no debe pensarse que por ser la Literalidad un elemento existencial, el texto de todos los Titulos de Crédito, que regula nuestro sistema, debe ser Literalmente el mismo; por el contrario el requisito de la Literalidad se da en el sentido de que todos deben contener menciones especificas , pero diferentes en cada tipo de documento.

Expresado de otra manera no todos los Titulos de Crédito tienen le mismo texto, sin embargo, todos deben cumplir con requisitos textuales propios, y, en todos, su texto es el limite del derecho a exigir.

1.4.3 LA LEGITIMACIÓN.

Es la característica que tiene el Título de Crédito, según la ley de su circulación de facultar a quien lo posee para exigir del suscriptor o endosante en su caso, el pago de la prestación en él consignada y de autorizar al obligado a solventar validamente su deuda a favor del tenedor.

En caso de que dicha deuda no sea cumplida voluntariamente por el obligado, por el que suscribió o endosó el titulo es evidente que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

le poseedor de éste podrá exigir el cumplimiento en forma coactiva mediante la intervención de las autoridades judiciales correspondientes.

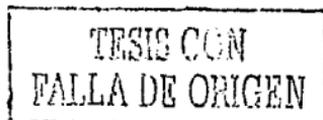
El concepto de legitimación nos hace ver que "en materia de títulos de crédito quien sea el propietario del derecho consignado en el título sino quien es el poseedor del mismo de acuerdo con la ley de su circulación".¹⁷

El derecho de propiedad del Título de Crédito, en el concepto clásico del derecho de propiedad, es hecho a un lado, para dejar como definitivo el concepto de posesión del Título de Crédito, de acuerdo con la ley de su circulación; al poseedor formal es a quien se da el derecho de exigir del suscriptor o endosante del Título, la prestación consignada en él y al obligado se da el derecho de solventar su deuda pagándole al poseedor formal del Título.

No cualquier persona tiene derecho a pagar un título de crédito sino sólo el suscriptor aceptante, endosante o cualquier otra persona obligada con su firma y que la ley lo faculte, y salvo casos de excepción.

Existe una figura accesoria en los Títulos de Crédito como lo es la circulación de los Títulos de Crédito, y para tales efectos la doctrina clasifica a los Títulos de Crédito en: al portador, a la orden, y nominativos.

¹⁷ GÓMEZ GORDÓN, Jue, Op. Cit. P. 17.



Los Títulos al portador son los que expide el girador sin determinación de la persona beneficiada, ya sea que se inscriba la expresión "al portador" o, en su lugar, se deje en blanco en todo caso, no aparecer el nombre de la persona beneficiada, tal como sucede con los billetes de banco.

Estos Títulos de Crédito, circulan en virtud de la "Tradictio", es decir, por su simple entrega física, de tal suerte que es propietario de un Título de Crédito al portador, el que lo posee físicamente, salvo excepciones expresamente expresadas por la ley.

Títulos a la orden. Son los que se expiden a favor de persona determinada como beneficiaria, la cual puede transmitirlos por endoso y entrega del documento. En Roma no existían ni cuando la letra de cambio no contenía más que girador, girado, y beneficiario por no conocerse, todavía el concepto y la institución del endoso.

Títulos nominativos. Son los que se expiden a favor de una persona determinada cuyo nombre se registra en un libro que lleva el emisor; para la Legitimación se requieren en este caso tres actos: el registro de emisión del título, el endoso cuando existe, y por último la entrega.

Cambiariamente, no existen más formas de transmitir la propiedad de un título de crédito que las tres mencionadas. También se pueden transmitir por sección, venta, donación, etc., pero sin los efectos cambiarios; la persona que adquiere un título por un procedimiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

distinto a la Tradictio, en el caso de los Títulos al portador; o al endoso en los Títulos a la orden; o al registro y endoso no tendrá la acción cambiaria respecto de esos Títulos de Crédito, es decir, no es beneficiario ni endosatario que tenga acción cambiaria.

Con forme al artículo 27 de la LGTOC, el que adquiere un Título nominativo por medios distintos al endoso, o de la "Trdictio", en el caso de un título al portador, tiene solo los derechos de un cesionario, es decir, sólo podrá repetir contra el cedente en caso de que no exista el derecho o crédito cedido mas no si el deudor resultare insolvente, dado que el cedente responde por la existencia del derecho pero no por la solvencia del deudor.

En materia de Títulos de Crédito la situación es totalmente distinta: el endosante queda obligado al pago de la prestación contenida en el título de crédito a igual que todos los demás que como deudores en el aparezcan.

Dicha forma tiene una consecuencia practica definitiva por que sirve para justificar que no hay discusión respecto de la propiedad de los Títulos de Crédito.

En el principio de legitimación se funda la no discusión, el no desconocimiento del Título de Crédito para despachar ejecución a favor de quien lo tiene y formalmente lo posee, procediéndose desde luego, presentada la demanda, a embargar, bienes de las personas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que aparecen como obligados. No se discute si la propiedad sobre el título es legítima.

Hasta el momento se dice que los Títulos de Crédito son papeles cuyo cuerpo físico forman parte de un derecho de cobro (Incorporación), que la amplitud de tal derecho está limitado por su texto (Literalidad), que la exigencia de ese derecho es válido en ella misma y no depende de su causa (Autonomía), que para que sean válidos deben reunir cierta forma (Formalidad), que su obligación con lleva una conducta de dar (obligación de dar); que implican la prueba preconstituida de la acción que se ejerce para el cobro (Ejecutabilidad), y que tienen como destino más importante el de circular (Circulación). ¿Quién puede, o es la persona para cobrar estos documentos?, obviamente la que este legitimada como: propietaria, poseedora, o tenedora "de o los Títulos de Crédito".

En principio, el que puede ejercitar el derecho de cobro es el propietario del documento. Por el carácter ambulatorio de este, no siempre la persona que lo recibe es el propietario sino aquel a quien (Legítimamente), se le transmite, siempre que dicha transmisión asuma alguna de las formas diseñadas para tal efecto.

Estas formas teóricamente son tres: **La Trasmisión, el Endoso y la Cesión**. Si el título no se transmite o se recibe, de alguna de estas tres formas, quien lo recibe no es el (legítimo), dueño y por lo tanto no puede ejercitar el derecho de cobro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los documentos o títulos al portador, la legitimación la obtiene quien tenga en sus manos en virtud de que es el portador. La única excepción que pudiera ser sería "la adquisición de mala fe", Art. 74 LGTOC.

La legitimación de los anteriores tenedores cuando el título al portador se trasmite, es la tradición porque el siguiente portador, al serlo, se legitima como propietario.

En los Títulos a la orden, las posibilidades de legitimar al primero y anteriores tenedores son tres: Cuando el beneficiario original es quien lo cobra porque nunca lo transmitió. Cuando lo cobra aquel a quien le fue transmitido por medio de un endoso. Cuando lo cobra una persona a la que se le transmitió por medio legal distinto del endoso. Art. 34 LGTOC.

La figura de la Legitimación viene siendo una consecuencia de la figura de la incorporación para ejercitar el derecho plasmado en el documento es necesario poseerlo (legitimarse), exhibiendo el documento "...La propiedad que tiene el título de crédito de facultar a quien lo posee según la Ley de circulación, para exigir del suscriptor el pago de la prestación consignada en el título y de autorizar al segundo para solventar válidamente su obligación cumpliéndola a favor del primero".¹⁸

¹⁸ DE J. TENA, Felipe. "Derecho Mercantil Mexicano", 9ª Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1978, p. 306.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para que una persona pueda quedar legitimada, necesita exhibir el título de crédito sin necesidad de demostrar real y verdaderamente que sea propietario del mismo y por consiguiente titular del derecho que hemos mencionado.

En el principio de legitimación se funda la no discusión, el no desconocimiento del título de crédito para despachar ejecución a favor de quien lo suscribió.

De vemos tomar en cuenta que el documento, contenga el o los endosos legítimos, ya que lo único que la ley exige, es verificar la identidad del último tenedor que presenta el Título de Crédito al cobro, otra situación es la de que los endosos tengan continuidad.

Habría que considerar que cada uno de los que negocian el título de crédito mediante endosos reciben su importe y equilibran su patrimonio en la misma cantidad que habían pagado al adquirir el documento; así las cosas, es lógico suponer que normalmente cada uno de los que intervienen en el título como endosantes cuida que el título tenga una vida jurídica correcta puesto que eso interesa a su propio patrimonio.

El principio de legitimación impone la necesidad de vigilar la continuidad de los endosos y hace de ella una mecánica, un procedimiento que cada persona va cuidando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se debe suponer entonces que como regla general el título de crédito va teniendo vida correcta por que endosantes y endosatarios cuidan su propio patrimonio, siendo la excepción que alguien, aprovechando dolosamente un descuido, provoque una situación falsa en los endosos.

A fin de cuentas, la ley considera que el título es legítimo y debe pagarse al último tenedor si existe continuidad en los mismos porque es materialmente muy difícil, cuando no imposible, que el último que paga al tenedor final, pueda comprobar la autenticidad de todos los endosos, de todas las firmas; lo único que debe verificar es la continuidad.

Lo que nadie hace, pero sería conveniente, es que al endosar "se pusiera a bajo de la firma el nombre a máquina y, si fuera posible, el domicilio; al no hacerse esto, surgen serios inconvenientes, especialmente en el caso de los protestos".¹⁹

1.4.4 LA INCORPORACIÓN.

En la figura de la incorporación, se puede ver que quien es poseedor de un título de crédito, tiene incorporado un derecho, de tal forma que el va unido en el título, y el ejercicio para su cobro, esta condicionado por la exhibición del documento.

¹⁹ GÓMEZ GORIOVA, José. Ob. Cit. P. 17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin la exhibición del documento no se puede ejercitar el derecho incorporado en el documento. Quien posee legalmente el título de crédito, posee el derecho en el incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título de crédito, esto es, se posee el derecho por que se tiene el título de crédito.

La palabra incorporación deriva del tecnicismo Alemán y ha sido criticado criticado por el autor "VIVANTE", como expresión facial, pero la expresión es útil en el sentido de que denota a un que metafóricamente, es íntima relación entre el derecho y el título de crédito, a tal grado que quien posee el derecho para ejercitarlo, puede exhibir el título de crédito.

La incorporación es un elemento principal de los títulos de crédito, que consiste en la promesa incondicional de paga a futuro, establecida en los títulos de crédito, en virtud de que la tenencia del documento posibilita al tenedor, la posibilidad de ejercitar acción en contra del deudor moroso.

"Debe entenderse por la incorporación, el derecho que el documento representa, y esta incorporado a él, es decir, estrechamente unido al título, no puede existir el derecho sin el documento, por tanto, para ejercer el derecho se necesita estar en posesión del título, así, para cobrar un cheque, una letra de cambio o un pagare, se hace necesario poseer, tener en nuestro poder dicho documento. Es necesario aclarar, que el derecho que confiere a su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

beneficiario un cheque, un pagare o una letra de cambio, es el de cobrarlo, es decir, hacerlo efectivo".²⁰

"El derecho esta incorporado, esto es, esta unido sustancialmente al titulo, que vive en función",²¹ del titulo. Se considera que la incorporación no es sino una manifestación de la literalidad del derecho incorporado en le titulo, que el derecho se encuentre incorporado en la letra del documento".

La incorporación es el derecho que tiene el tenedor de un titulo de credito, y hacer exigible el cobro, o la obligación plasmada en el mismo, sin el documento no se puede realizar.

1.4.5 LA CIRCULACIÓN.

La circulación; es una consecuencia de la institución del endoso, o que de alguna u otra manera, es consecuencia de ésta. ¿Qué es el Endoso?.

El endoso es la institución, que sirve para transmitir la propiedad de un titulo de credito, aun tercero autorizando a éste por el que lo trasmite, para que a su nombre y representación realice el cobro del titulo de credito, ya sea de una forma: "extrajudicial o judicialmente", (Articulos 26, 33, en relación con el articulo 35 de la LGTOC), y aqui surge obviamente la figura de la circulación.

²⁰ RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. "Derecho Mercantil y documentación", Editorial Limusa S.A., México D.F. 1991, P.

44.

²¹ VIVANTE, César "Tratado de Derecho Mercantil", Traducción de Miguel Cabeza y Anido, Editorial Reus, Madrid España, 1936, P.

29

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La **circulación**: es un elemento importante del título de crédito, que le da el carácter de: "**ambulatorio**", y desde el punto de vista de sus consecuencias comerciales le denominamos circulación. Lo anterior es en consecuencia y concordante con la LGTOC y su estructura técnica, la cual está diseñada para permitir que los títulos de crédito circulen.

La circulación es elemento indispensable, ya por definición, de aquello que no existe, y que no puede ser restringido, o a la inversa lo que se restringe existe, por su puesto, la restricción se convierte en la excepción de una regla general que además, es inobjetable.

Luego entonces, al no encontrarse otra diferencia en este sentido, no existen más que dos tipos de títulos de crédito (hablando, generalmente en cuanto a las limitaciones) , aquellos cuya circulación está limitada de manera voluntaria; (endoso en procuración, o legalmente cláusula inserta en el título de crédito de "no negociable".

A tal grado de que la ley LGTOC, limita a los demás documentos que no están destinados a circular como los: boletos, contraseñas, fichas, u otros documentos, que nada más incorporan un derecho de exigir una prestación o que sirven de contraseña (artículo 6º LGTOC).

En estos términos generales se da la figura de la circulación que sirve para que los títulos de crédito circulen o sus propietarios o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

poseedores los hagan transmitir a otros para exigir de los deudores el pago de la obligación consignada en el documento.

1.4.6 LA ABSTRACCIÓN.

En virtud de los principios de integración y de literalidad sólo son actos válidos y obligan a los que están consignados y escritos en el documento y nada de lo que ocurrió en el negocio causal que dio origen al Título de Crédito puede prevalecer en la vida jurídica de este documento.

La doctrina hace una separación entre el negocio causal y el Título de Crédito; a aquél también se llama negocio subyacente porque queda bajo de una línea divisoria que se establece entre lo que fue negocio, que subyace, y lo que emerge de esa línea divisoria, que es el Título de Crédito.

Todo segundo adquirente, todo endosatario que adquiere un Título de Crédito, ignora o puede ignorar y no tiene por que saber que hay de bajo de esa línea divisoria; lo único que le afecta es lo que emerge de ella, lo redactado por el texto, que puede conocer por que es corpóreo; por eso el principio de literalidad, que fija la medida de la obligación, está tan íntimamente al principio de la Autonomía.

En nuestro sistema legal éste no es absoluto sino relativo, todas las consecuencias de un acto irregular en el negocio causal son tomadas en cuenta respecto al girador y primer beneficiario, razón

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por la cual el legislador mexicano deliberadamente no incluyó el término autónomo en la definición de títulos de crédito contenida en el artículo 5º. de la LGTOC, a diferencia de Vivante.

La Ley Mexicana de (Títulos y Operaciones de Crédito), en el artículo 1º manifiesta "los títulos de crédito son cosas mercantiles".

Los Títulos de crédito son cosas absolutamente mercantiles por lo que su mercantilidad no se altera, por que no sean comerciantes quienes lo suscriban o los posean.

1.4.7 EJECUTIVIDAD.

A los títulos de crédito, se les ha determinado legislativamente , que para el caso, de no existir un cumplimiento voluntario al vencimiento se pueda ejercitar en la vía judicial.

Esta vía judicial puede ser el juicio ejecutivo mercantil. Por lo tanto se ha determinado que los títulos de crédito tiene como característica la ejecutividad, en virtud de que por su propia naturaleza, dispuesta por la ley, traen aparejada ejecución.

Lo anterior significa, que, en caso de incumplimiento de pago, se le requiera al deudor el pago de la obligación de manera judicial, y en caso de no hacerlo, se le ejecute, es decir, se le embarguen bienes suficiente para garantizar el pago, o la suerte principal signada en el título de crédito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5 EL PAGARÉ.

Primera persona del singular del futuro del verbo: "*pagar*", palabra con que suelen dar principio estos documentos. Papel de obligación por una cantidad que ha de pagarse a tiempo determinado.

Definición técnica: título de crédito (pagaré), que contiene la promesa incondicional de una persona llamada suscriptora, de pagar a otra persona que se denomina beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero.

El pagare como cualquier otro título de crédito debe reunir los requisitos que debe tener un título negociable o crédito y los requisitos esenciales que marca la ley. Artículo 5 de la LGTOC. "título de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho que en ellos se consigna".

De esto se desprende que el pagare es un título de crédito por excelencia para todos aquellos que lo utilizan (comerciantes y particulares, paraestatales, empresarios etc), ya que las obligaciones contraídas o que se deben respaldar con un título, se hacen con éste ya que también existe la letra de cambio pero el pagare es utilizado con más frecuencia, en el mundo de los negocios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5.1 ANTECEDENTES.

El autor Roblot, en virtud de que el pagare contenía la inserción de una obligación directa, (*en rem*), (algo insólito en esa época, necesariamente propicio que durante los primeros años tal vez cientos de su origen, fuera utilizado no por los comerciantes, sino de manera fundamental por lo bancos del Medioevo. Aun antes de que siquiera utilizaran la letra de cambio; al extremo de que se motivaron dos grandes consecuencias:

1) por una parte, durante los primeros 200 años de uso, el pagare existió en Europa continental del renacimiento más como un pagare bancario (*billet de banque*), que como un pagare mercantil propiamente dicho (*billet ordre*); y por otra.

2) El documento y su uso bancario se conformaron en el antecedente real e incuestionable del papel moneda, al grado de que su fórmula cambiaria, que es adaptado en todos los países, en la actualidad es la misma que se inserta en todos los papeles moneda (billetes), a saber "La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero".

Sin embargo, la razón de que, en aquellas épocas, el pagare haya sido menea utilizado que la letra de cambio no obedece al uso casi monopólico que los bancos hicieron de él, sin a otros motivos de orden sociológico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, como contenía el reconocimiento de una deuda, el pagare era el título que más se acomodaba a la realización de la usura, actividad que no solo era prohibida sino que era rebotada por la conciencia de la mayoría de los comerciantes que negociaban con otra cosa que no fuera dinero; luego, al identificarse con la usura, de preferencia no se utilizaba el pagare.

En razón de que desde su nacimiento los pagares fueron a la orden, es decir, eran transmitidos por medio del endoso, y no por estar sustentado en un contrato, como la letra, el emisor sentía repugnancia por una obligación contraída con un desconocido, cuyo conocimiento no tendría lugar sino hasta la fecha del pago, pues no sabía a quien le iba a pagar: pudiera ser u un competidor enemigo, un burócrata e, incluso, a un usurero u otra persona no grata a los ojos del comerciante.

Estas y otras razones similares fueron tan importantes y persistentes, que en efecto, la regulación legal del pagare se hizo de manera tímida y como un tarea molesta que sólo se deseaba terminar, al grado de que el Código Francés de año de 1807 a penas señaló algunos principios generales en sus artículos 187, y 188.

La ley alemana de 1848, de una forma análoga en sus artículos del 96 al 100, y por ultimo la ley de Ginebra, otro tanto, en sus artículos 75 al 78, aunque esta perfecciono el tratamiento del pagare en sus artículos 21 y siguientes de su texto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual rechazo fue objeto el pagare en el Reino Unido y los países nórdicos, pero no por las mismas razones que en la Europa central, de claro convencionalismo social, sino por razones de orden técnico legal.

En efecto los comerciantes y las cortes buscaban rendir homenaje a la perfección cambiaria de la letra, a la cual defendía a ultranza después de varios siglos de uso eficiente; y como una manera de hacerlo rechazaban en los (notes), la carencia de seguridad jurídica que significaba el poder ser emitidos al portador, y preferían condicionar su emisión para que no fueran negociables y, de ser posible, de acuerdo con cada negocio, a que estuvieran ligados a un contrato mercantil cualquiera.

Sin embargo, la enorme gama de posibilidades que permitía la (note), "pagare", en materia cambiaria, y al ser Inglaterra, el país en aquella época, el origen prácticamente la totalidad de las instituciones bancarias, eso propició que finalmente fuera reglamentado de manera amplia, en la sección 83 de la (*Bill of Exchanges Act*), de 1882, incluso, como un título susceptible de ser emitido "a la orden o al portador", con lo que ese país se convirtió una vez más, en el pionero de una estructura legal que, por ejemplo, en México toda vía no se acepta, del todo, el pagare al portador.

Como sea, el pagare es en la actualidad, el título de crédito más difundido y utilizado entre los comerciantes y los particulares, las empresas privadas y paraestatales, que operen con considerandos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

orden puramente mercantil, y que, por cualquier motivo, se deban dinero.

La tropología comercial del pagare a permanecido inalterada desde su creación, a saber, es el respaldo personal del pago de un préstamo, pero con la diferencia de que, en la actualidad y desde hace ya varios siglos, el préstamo con interés ya que el crédito no está prohibido, por lo que sigue siendo, de manera frecuente utilizado por las instituciones de crédito como: los Bancos.

Entonces el pagare es lisa y simplemente, el título en el cual una persona contrae, (*In rem*), La obligación de pagar determinada cantidad de dinero al la orden de otra, en una fecha cierta.

1.5.2 REQUISITOS.

En Derecho Mexicano no se exige que los requisitos que debe contener el documento, se redacten en una forma determinada "sin embargo, la costumbre mercantil ha introducido diversos tipos de pagarés, consagrados por la práctica; unos viciosos, llenos de declaraciones innecesarias que desvirtúan el carácter sencillo de estos documentos cambiarios otros más ajustados a las necesidades del comercio y reconocidos en el tráfico comercial y bancario del País".

Requisitos que debe contener el documento (pagaré), según el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I "La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento": es un requisito indispensable de carácter sacramental, que puede utilizarse como verbo o sustantivo. No existe la posibilidad de sustitución de la palabra por otra equivalente, necesariamente ha de emplearse el término "pagaré".

II "La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero": no es necesario que en el texto del documento se emplee el término "incondicional", ni otro equivalente; basta que la promesa no se encuentre sujeta a condición alguna.

Ahora bien, es muy común que en esta clase de documentos cuando se expiden en serie, se establezca que todos se encuentran sujetos a la condición de que de no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número.

Ello no implica, que exista una condición propiamente dicha, sino que sólo se prevé un beneficiario en el tenedor de los propios títulos, por lo que es legal esa cláusula y no contraria a lo dispuesto por el artículo 170 fracción II de la LGTOC.

III "El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago": es un requisito indispensable, pues el artículo 88, en relación con el 174 de la LGTOC, prohíbe terminantemente la emisión de pagarés "al portador" y los que se emitan en tal sentido, no producirán efectos como pagare.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, sostiene el criterio de que, como no existe disposición legal que prohíba el empleo en los pagarés de la fórmula "y/o", el hecho de que se utilice en la designación de beneficiarios de un pagaré tal fórmula, obliga al deudor a hacer el pago indistintamente a cualquiera de ellos, en virtud de la obligación literal consignada.

Por tanto, los beneficiarios pueden ejercitar, en su caso, conjunta o separadamente, la acción respectiva.

IV "La época y el lugar de pago": el artículo 79 en relación con el 174 de la LGTOC, establece que el pagaré puede ser girado: a la vista; a cierto tiempo vista, a cierto tiempo fecha, y, a día fijo.

Los pagarés, con otra clase de vencimientos, o con vencimientos sucesivos, se entenderán siempre pagaderos a la vista por la totalidad de la suma que expresen. También se considerará pagadero a la vista, el pagaré cuyo vencimiento no esté indicado en el documento artículos 171, 80, y 81, en relación con el 174 de la LGTOC.

Los pagarés exigibles a cierto plazo de la vista, deben ser presentados dentro de los seis meses que sigan a su fecha; la presentación sólo tendrá el efecto de fijar fecha del vencimiento y se comprobará por visa suscrita por el obligado, o en su defecto, por acta ante notario o corredor artículos 172 y 82 de la LGTOC .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto al lugar del pago, si no se indica este, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe artículo 171 de la LGTOC, si en el pagaré se consignaren varios lugares para el pago, se entenderá que el tenedor podrá exigirlo en cualesquiera de los lugares señalados el artículo 77, en relación con el artículo 174 de la LGTOC.

V "La fecha y el lugar en que se suscriba el documento": éste es un elemento esencial, pues sin tal inserción sería imposible determinar el vencimiento de un pagaré que se hubiere suscrito a cierto tiempo fecha o a cierto tiempo vista, pues no podría contarse el tiempo de presentación, ni podría determinarse la capacidad, personalidad o solvencia del suscriptor en el momento de su emisión.

VI "La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre": sobre el particular, el (artículo 86 en relación con el 174 de la LGTOC), establece que "si el girador (entiéndase suscriptor en virtud de la remisión) no sabe o no puede escribir firmará a su ruego otra persona, en fe de lo cual firmará también un corredor público titulado, un notario o cualquier otro funcionario que tenga fe pública".

Puede suscribirse un pagaré en representación de otro, siempre y cuando esa representación se confiera mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; o bien, por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante (artículo 85 y 174 LGTOC).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, el hecho de que se omitan dichos requisitos, excepto el de la firma del suscriptor, pues es uno de los requisitos que jamás puede faltar, si al momento de presentarse el mismo para su cobro, se subsana dicha omisión, no afecta la validez que como título de crédito tiene el pagaré, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la LGTOC.

Capacidad para suscribir pagarés: de acuerdo al artículo 3º de la LGTOC, son capaces de obligarse con cualquier carácter por un pagaré, todos los que tengan la capacidad legal para contratar, según las disposiciones relativas del derecho privado (artículo 5º del Código de Comercio; y los (artículos 24, 27, 246, 647 del Código Civil para el Distrito Federal), es decir los mayores de 18 años que no se encuentren en ninguna de las hipótesis de incapacidad que señala el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal.

Las personas morales se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Si un incapaz suscribe un pagaré con cualquier carácter, se aplicarán supletoriamente 2o LGTOC las disposiciones del Código Civil del D.F. artículos 625 a 638, que establecen la nulidad de dicha obligación, misma que puede ser alegada por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes, a no ser que el menor de edad fuese perito en el comercio artículo 639 Código Civil o bien que hubiere

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presentado certificados falsos del Registro Civil para pasar como mayor o hubiese manifestado dolosamente su mayoría de edad artículo 640 Código Civil para el D.F.

Según el artículo 12 de la LGTOC, la incapacidad de alguno de los signatarios de un pagaré, no invalida las obligaciones derivadas del mismo en contra de las demás personas que lo suscriban, dada la autonomía de las obligaciones cambiarias.

"El momento en que debe apreciarse la incapacidad es el de la suscripción del título. La desaparición de la incapacidad, ni la incapacidad sobreviviente tienen eficacia sobre la exigibilidad del documento".

Disposiciones de la letra de cambio, aplicables al pagaré: el artículo 174 de la LGTOC, previene que será aplicable al pagaré, lo relativo al endoso, al aval, al pago, al protesto, a la procedencia de las acciones cambiarias, acción causal, de enriquecimiento ilegítimo, caducidad y prescripción de las mismas.

En dicha remisión no se incluyen los artículos de la misma ley de LGTOC, como el artículo 78, que se refiere a la prohibición de estipular intereses o cláusulas penales en la letra de cambio, lo que es congruente con el párrafo. segundo del propio artículo 174, que establece la facultad de estipular intereses en el pagaré; 82 al 84, y 87, que se refieren a la figura del "girador" que no existe en el pagaré; y el artículo 89, que habla de la aceptación, así como los artículos 91

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al 108 de LGTOC, que inclusive maneja a la institución que no existe en el pagaré, pues ello implica tres sujetos en la relación cambiaria: el girador o librador que emite la orden para aceptar la obligación o para pagar la suma de dinero contenida en el documento, el librado, girado o aceptante, en su caso, y, el beneficiario.

En el pagaré, únicamente hay dos sujetos: el suscriptor u obligado y el beneficiario o tenedor; 117 al 125 inclusive, que tratan de la pluralidad de ejemplares y de las copias de la letra de cambio que tampoco existen en el pagaré; 133 al 138 inclusive, que se refieren al pago por intervención; 141, que establece la facultad para dispensar al tenedor del documento para protestarlo, lo que significa que, tratándose del pagaré, esa facultad no existe.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio:

"El artículo 141 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que el girador puede dispensar al tenedor de protestar la letra, inscribiendo en ella la cláusula sin protesto, sin gastos u otra equivalente.

Es así que en el pagaré no hay girador, luego este precepto no puede ser aplicable a esta clase de títulos, y tan no lo es que entre todos los preceptos relativos a la letra de cambio que cita el 174, como aplicables al pagaré, no se menciona el artículo 141, sino los artículos 139, 140, 143 y otros más de la LGTOC.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia, el tenedor de un pagaré, para conservar la acción de regreso en contra de los obligados indirectos, debe protestar el documento, y si no lo hace, la acción caduca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 160, fracción II de la citada ley.

Además, conforme al artículo 174, parte final, de la misma Ley de Títulos, el suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para los efectos de las disposiciones que enumera el precepto; y como el aceptante no está autorizado para dispensar del protesto, resulta que no hay posibilidad legal de inscribir esta cláusula en los pagarés".

Tampoco son aplicables al pagaré, los artículos 143, párrafo primero, 144, párrafo primero, 145 al 147 inclusive, el artículo 150, fracción I y, 163, que tratan de la figura de la aceptación.

Pagaré domiciliado: se conoce como tal a aquel en el que el suscriptor señala como lugar de pago el domicilio o residencia de un tercero, bien sea que el pago deba ser efectuado allí por el propio suscriptor o por el tercero, que tendrá en ese caso el carácter de domiciliatario.

"El pagaré domiciliado debe ser presentado para su pago a la persona indicada como domiciliatario, y a falta de domiciliatario designado, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio" (artículo 173 de la LGTOC).

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aun cuando es cierto que el a. 174 de la LGTOC. al mencionar los preceptos de la misma ley que son aplicables al pagaré, no cita el a. 83, es evidente que al no precisar el 173 del mismo cuerpo de leyes en que consisten los "pagarés domiciliados", debe aplicarse por analogía lo previsto por el mismo ordenamiento para la "letra de cambio domiciliada".

La doctrina, con relación a esta figura, distingue dos clases de domiciliación: la completa, en la que el nombre del domiciliatario acompaña a la designación del domicilio en que debe hacerse el pago, y la incompleta o simple, cuando sólo consta un domicilio distinto al del obligado principal para el pago del documento.

Estas dos clases de domiciliación producen diversas consecuencias, en los términos del a. 173 de la LGTOC, del que se desprende que, si la domiciliación es completa, el pagaré debe ser presentado para su pago al domiciliatario en el lugar señalado, y si éste no paga el documento debe protestarse, dado que, si se omite este requisito, se producirá la caducidad de las acciones del tenedor contra los endosantes y contra el suscriptor.

En cambio, si la domiciliación es simple, el título debe ser presentado para su pago al suscriptor en el domicilio señalado en el mismo, sin que sea necesario, en caso de incumplimiento de éste, protestar el título para que el tenedor conserve sus acciones y derecho contra el propio obligado principal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2.**DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL**

- 2.1 CONCEPTO DE JUICIO.**
- 2.2 TIPO DE JUICIOS MERCANTILES.**
- 2.3 DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.**
- 2.4 EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.**
 - 2.4.1 ETAPAS.**
 - A. DEMANDA.**
 - B. CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EN FORMA.**
 - C. CONTESTACIÓN.**
 - D. DESAHOGO DE LA VISTA.**
 - E. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**
 - F. ALEGATOS.**
 - G. SENTENCIA.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1 CONCEPTO DE JUICIO

Del latín: "iudicium", acto de decir o mostrar el derecho. En términos generales, la expresión juicio tiene dos grandes significados en el derecho procesal.

En sentido amplio, se le utiliza como sinónimo de proceso y, más específicamente, como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso.

"En general -afirma Alcalá-Zamora-, en el derecho procesal hispánico, juicio es sinónimo de procedimiento para sustanciar una determinada categoría: de litigios. Entonces, juicio significa lo mismo que proceso jurisdiccional". En este sentido se habla de juicios ordinarios y especiales, juicios sumarios, juicios universales, juicios mercantiles, etc.

En un sentido más restringido, también se emplea la palabra juicio para designar sólo una etapa del proceso la llamada precisamente de juicio y aun sólo un acto: la sentencia.

De acuerdo con la división por etapas establecidas por el (artículo 1º del CFPP), para el Proceso Penal Mexicano, la llamada etapa de juicio comprende, por un lado la formulación de conclusiones del Ministerio Público y de la defensa, y, por el otro, la emisión de la sentencia del juzgador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos dos significados de la palabra juicio eran ya distinguidos con toda claridad por un autor mexicano de la primera mitad del siglo pasado, Manuel de la Peña y Peña, en los siguientes términos. "La palabra juicio, en el lenguaje forense, tiene dos diversas acepciones: unas veces se toma por la sola decisión o sentencia del juez, y otras por la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso".

En la doctrina, la legislación y la jurisprudencia mexicanas es mucho más frecuente la utilización de la expresión juicio en el significado amplio. Incluso, por la importancia de este concepto dentro del juicio de amparo, la S.C.J.N. ha formulado la siguiente tesis de jurisprudencia:

"La Suprema Corte tiene establecido, en diversas ejecutorias, que por juicio, para los efectos del amparo, debe entenderse el procedimiento contencioso desde que se inicia en cualquier forma, hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva" (Apéndice al SJF 1917-1985, cuarta parte, Tercera Sala, tesis núm. 168, p. 508).

Se debe advertir, sin embargo, que el anterior concepto no suele ser aceptado por la doctrina del juicio de amparo, la cual cuestiona, con base en el contenido de la Ley de Amparo y en las orientaciones de la propia jurisprudencia, que el juicio incluye actos de ejecución de la sentencia definitiva.

En este sentido. Burgoa estima que el juicio es "el procedimiento contencioso que concluye con la sentencia", también se sostiene, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por juicio debe entenderse para los efectos del amparo, "todo el procedimiento contencioso, desde que se inicia en cualquier forma, hasta que se dicta la sentencia definitiva".

2.2 TIPOS DE JUICIOS MERCANTILES.

El 30 de diciembre de 1988 en el diario Oficial se publico un decreto que modifico, de manera importante, al libro quinto del Código de Comercio (de los juicios mercantiles). Tales modificaciones consiguieron en gran medida actualizar racionalizar e, incluso, modernizar muchas de las disposiciones, las cuales por el extenso tiempo que duraron vigentes, acabaron por convertirse en anacrónicas, o cuando menos impracticables.

Con dichas modificaciones, que también afectaron a la clasificación tradicional de los juicios mercantiles (ordinarios, ejecutivos y especiales de quiebra), la nueva clasificación quedo como sigue:

Artículo 1055 del Código de Comercio.

I Juicios Ordinarios

II Juicios ejecutivos.

Se elimino de la clasificación el juicio de quiebra, por ser un juicio especial, reglamentado en otra ley distinta, ha saber, la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, el mismo Código de comercio establece que por exclusión, todas aquellas contiendas que no tengan señalada en el Código una tramitación especial se ventilarán en juicio ordinario (artículo 1377 código de comercio); es decir, todas las controversias no especiales son ordinarias.

Finalmente, el mismo Código de Comercio señala que el procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documentos que traigan aparejada ejecución (Artículo 1391 Código de Comercio).

En suma, de la interpretación conjunta de los artículos 1055 y 1377 del Código de comercio se deduce que nuestro derecho reconoce tres juicios mercantiles :

I Los ejecutivos

II Los Ordinarios

III Los Especiales (Los organizados por una ley especial)

Los primeros tienen un tratamiento en la tercera sección del Código de Comercio; de los últimos, tienen una tramitación en una ley especial.

2.3 DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN

Para definir lo que es título ejecutivo, la ley IV del título XXVIII del libro II de la Novísima Recopilación dice: "los conocimientos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reconocidos por las partes ante el Juez que manda ejecutar, ó las confesiones claras y fechas ante Juez competente, traian aparejadas ejecución".

Posteriormente la Real Pragmática de 2 de junio de 1782, daba fuerza ejecutiva a la libranza o letra de cambio aceptada sin necesidad de reconocimiento judicial. Disposición ésta que fue complementada por declaración del 6 de noviembre del año de 1802.

Corvalán y Castillo nos dicen que existían siete títulos ejecutivos en Indias: sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada o ejecutoria librada por los tribunales, sentencia arbitral; transacción hecha ante escribano; escritura pública; confesión de la deuda hecha en juicio; instrumento privado reconocido, y cédulas o provisiones del rey.

Juan Sala en su ilustración del derecho real de España menciona cuatro documentos, que vienen a ser seis como a continuación veremos: escritura pública, comprendiendo en este inciso la confesión judicial y el vale reconocido ante juez, escribano o alguacil; la sentencia que no se puede apelar ni suplicar; la sentencia de árbitros; los rescriptos y cartas del rey.

Sala en su edición novo hispánica de 1808 decían que traían aparejada ejecución: escritura pública; vale reconocido; sentencia de la que no se puede apelar ni suplicar; sentencia de árbitros y el uniforme juicio de contadores nombrados por las partes confirmado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por sentencia de juez; los rescriptos y cartas del rey, y los libramientos contra la hacienda pública.

Eugenio de Tapia nos confecciona una lista de diez documentos que estaba formada por: la sentencia que se declaró por pasada en autoridad de cosa juzgada; la ejecutoria dada por el tribunal superior competente la confesión de la deuda hecha en juicio, y el juramento litis decisorio; los conocimientos, vales y papeles simples después de reconocidos con juramento por el que los hizo ante juez competente o de su orden por escrito ante alguacil o escribano.

El instrumento público o auténtico que hacen fe; la liquidación o instrumento simple líquido de cantidad, daños o intereses, siendo reconocido y consentido por la parte con la solemnidad expuesta.

Los libros y cuentas extrajudiciales hechas por las partes o por los contadores que eligen, si éstas las reconocen y consienten en juicio, según queda dicho, o instrumento público y no de otra suerte; el rescripto, cédula o provisión del rey o príncipe que no reconozca superior en lo temporal y los reales privilegios. Los juros, libranzas o situaciones (que) se dan por el rey o por quien en su nombre tienen potestad contra sus tesoreros, contadores administradores o arrendadores de su real poder; los pareceres conforme de los contadores.

Esta lista fue reproducida íntegramente en los siguientes trabajos: instituciones del derecho real de Castilla de José María

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Álvarez; Sala mexicano, Febrero mexicano y Nuevo Febrero mexicano en este último se puede encontrar una larga explicación de todos los instrumentos citados.

Existen tres documentos ejecutivos: la confesión de la deuda hecha en juicio o juramento decisorio; documentos privados reconocidos judicialmente bajo juramento; instrumentos públicos. Así mismo, el autor hace la aclaración mas adelante: "Varias otras cosas preparan la ejecución..., pero todas ellas pueden reducirse a las tres clases expresadas".

Eran instrumentos ejecutivos: la sentencia ejecutoria o pasada en autoridad de cosa juzgada; la sentencia de árbitros, aún antes de ser homologada, la cual debería ser signada por un escribano público y acompañada del compromiso arbitral respectivo.

La transacción, que es la forma auto compositiva tradicional que tiene por objeto terminar definitivamente el pleito, el juicio uniforme de contadores, confirmado por sentencia del juez que conoció el negocio; la escritura pública, sin necesidad de que contenga la cláusula guarentigia; ya que la fuerza ejecutiva del instrumento la da la ley no un convenio entre las partes.

El "vale reconocido", haciendo la salvedad de que el reconocimiento debe recaer únicamente en la firma, pues no interesa que se reconozca o dejen de hacerlo los demás datos contenidos en el documento, como sería el caso de la deuda o la fecha la libranza o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

letra de cambio aceptada tiene fuerza ejecutiva a partir de la Pragmática de 2 de junio de 1782, para los no comerciantes (ya que estos contaban con las disposiciones de las Ordenanzas de Bilbao), la confesión y el juramento judicial decisorio del pleito, como lo llama el autor, no dejaban duda de su fuerza ejecutiva.

Que tipo de documentos son ejecutivos, existen cuatro los documentos que motivan ejecución, a saber: la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, comprendiendo en este concepto a la sentencia de los árbitros y arbitradores las escrituras públicas, sin necesidad de que contengan la cláusula guarentigía.

Según el autor Gómez Negro se denominó así por la palabra alemana "*warens*", que significa "*firmeza o seguridad*", Compréndase en este renglón todos los llamados instrumentos auténticos, como podrían ser los rescriptos y despachos dados por papas y reyes; el vale reconocido que los antiguos llamaron conocimiento; la confesión de la parte hecha ante juez competente.

Los títulos ejecutivos fueron regulados en el artículo 941 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) Española de 1855, el cual, en lo conducente dice así: "...Los títulos que tienen aparejada ejecución son: 1º La escritura pública, con tal de que sea la primera copia, o si es segunda, esté dada en virtud de mandato judicial y con citación de persona a quien deba perjudicar, o a su causante; 2º Cualquier documento privado que haya sido reconocido bajo juramento ante autoridad judicial; 3º La confesión hecha ante juez competente".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ley mexicana de 4 de mayo de 1857 dejó una laguna en este ramo, la cual debería ser cubierta por el orden jurídico anterior, es decir por el derecho vigente en la época colonial. El artículo 92 de la Ley de Comonfort disponía: "Presentándose el actor con escritura pública u otro instrumento de los que traen aparejada ejecución, el juez, examinándolo atentamente librará, si fuere conforme a las leyes, su acto de exequendo".

El Código mexicano de 1872 no tomó en cuenta lo dispuesto por la LEC española de 1855. Consideramos que lo que hicieron sus redactores, fue recoger la doctrina hispano mexicana de la primera mitad del siglo XIX; es decir, vinieron a ratificar la situación existente.

En efecto, el artículo 1006 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1872, disponía lo siguiente: "Son títulos ejecutivos:

1º La primera copia de una escritura pública expedida por el juez o notario ante quien se otorgó.

2º Las ulteriores copias dadas por mandato judicial con citación de la persona a quien interesen, o en su defecto el Ministerio Público.

3º Los demás documentos públicos que conforme el artículo 776 del CPC del D.F. de 1872, hacen prueba plena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4º Cualquier instrumento privado que haya sido reconocido bajo protesta ante autoridad judicial competente.

5º La confesión hecha conforme a los artículos 768 y 770.

6º Los convenios celebrados en el acto conciliatorio y los que en el curso de un juicio se celebran ante el juez, y

7º El juicio uniforme de contadores, si las partes ante el juez o por escritura pública, se hubieren sometido a él expresamente o lo hubieran aprobado".

Prosiguiendo adelante en el devenir histórico llegamos al Código Procedimientos Civiles para el D.F. Mexicano de 1880, que sigue en todo a su antecesor, a excepciones de la última parte de la fracción II del artículo 1006 del anterior Código correspondiente al artículo 948 de este último cuerpo legal, en que se suprimieron las palabras "en su defecto el Ministerio Público".

Se refería a la citación del futuro demandado en la diligencia preliminar, en que el juez emitía el mandamiento para sacar segundas copias de la escritura pública preparando la vía ejecutiva.

En 1881 aparece una nueva LEC en España, con la característica de que viene a absorber la legislación adjetiva mercantil (como consecuencia de la supresión de la jurisdicción especial de comerciantes que trajo consigo el Decreto de unificación de Fueros de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6 de diciembre de 1868) . Ello originó que el nuevo artículo 1429 que trata de los instrumentos que traen aparejada ejecución (que viene a suplir al artículo 941 de la ley anterior se duplicara el número de los mismos, que son los títulos de naturaleza mercantil, consistentes en: "4º Las letras de cambio... 5º Cualesquiera títulos al portador o nominativos, legítimamente emitidos, que represente obligaciones vencidas... 6º Las pólizas originales de contratos mercantiles...".

Regresando a México, observaremos que el Código de 1884 continuo la trayectoria de sus antecesores de 1872 y 1880, en cuanto a título ejecutivo se refiere, salvo que ya no se hacía referencia en la fracción IV del artículo 1006 a los actos de conciliación, pues esta ya no existía.

Así llegamos al CPC vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1932, el cual incluía una novedad con respecto a los anteriores: la fracción VII del artículo 413 que establece como documento ejecutivo civil a las pólizas de contratos celebrados con intervención de corredor público, Veamos por último cuáles son actualmente los títulos ejecutivos civiles en México, a saber:

- I. La primera copia de una escritura pública expedida por el juez o notario ante quien se otorgó;
- II. Las ulteriores copias dadas por mandato judicial, con citación de la persona a quien interesa;
- III Los demás instrumentos públicos que conforme al artículo 333 hacen prueba plena;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender; basta con que se reconozca la firma, aún cuando se niegue la deuda;

V. La confesión de la deuda hecha ante juez competente por el deudor o por su representante con facultades para ello;

VI. Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el juez, ya sea de las partes entre sí o de terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquier otra forma;

VII. Las pólizas originales de contratos celebrados con la intervención de corredor público;

VIII. El juicio uniforme de contadores si las partes ante el juez o por escritura pública, o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sometido a él expresamente o lo hubiere aprobado".

Por su parte el Código Comercio en su artículo 1391 señala cuáles son títulos ejecutivos mercantiles:

"...Traen aparejada ejecución".

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos;

III. La confesión judicial del deudor según el artículo 1288;

IV. Las letras de cambio, libranzas, vales, pagares y demás efectos de comercio en los términos que disponen los artículos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relativos de este código, observándose lo que ordena el artículo 5.34 respecto a la firma del aceptante;

V. Las pólizas de seguros, conforme al artículo 441;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe si el siniestro, observándose lo prescrito en el artículo 420;

VII. Las facturas, cuenta corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor".

VIII Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.

2.4 EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL

Como es sabido los títulos de crédito son cosas mercantiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, en consecuencia, el proceso judicial de su cobro debe intentarse por una vía mercantil.

Como la naturaleza de estos títulos es ejecutiva, por que constituyen la prueba preconstituida de la existencia de un deber, por tanto la vía a demás de mercantil debe ser precisamente ejecutiva; a grado tal que el juez que conozca del negocio debe analizar las causas en el sentido de que se trata, por una parte, de un título ejecutivo, y, por ende, que la vía intentada fue la correcta, a pesar de que el demandado no se haya apersonado al juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto se ha sostenido que para la procedencia de la vía ejecutiva se requiere un título que traiga aparejada ejecución, ya que este forma la prueba preconstituida de la acción; entonces, por la íntima relación de la vía con la acción ejercitada, aun cuando no se haya contestado la demanda ni opuesto excepciones, el juez tiene la obligación de estudiar de oficio en la sentencia si procede o no la vía intentada.

El juicio ejecutivo mercantil de acuerdo con la técnica procesal persigue el propósito de obtener el pago inmediato y llano del crédito demandado, o bien que se pronuncie una sentencia condenatoria de los bienes.

Que aseguren el pago del citado crédito, y no puede sujetarse dicho fallo a la condición de que la acreedora entregue las garantías del crédito para que proceda a efectuarse el remate, toda vez que esta condición además de no estar aportada por precepto legal que así lo disponga, contraria a la naturaleza del juicio ejecutivo, que impone al juzgador dictar su sentencia con puntos resolutiveos que condenen de inmediato el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, el remate de los bienes otorgados en garantía o secuestrados.

2.4.1 ETAPAS.

A continuación realizaremos un breve desglose de las etapas por las que se sigue el juicio ejecutivo mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A. DEMANDA.

Como en todo juicio el ejecutivo mercantil se inicia a iniciativa de parte con la presentación de un escrito inicial de demanda . El Código de Comercio no establece los requisitos que este escrito debe de reunir, artículo 1061, entonces se aplicara supletoriamente lo establecido en el Código de procedimientos civiles local.

Así tenemos que el Código de Procedimiento civiles para el distrito Federal en su artículo 255 señala:

1. Debe especificar el juzgado ante el que se promueve. Como de unos años a la fecha en algunos lugares ya no es posible escoger juzgado y las promociones iniciales se presentan en una oficialia de partes común que las envía por computadora al juzgado que siga, la designación será Juzgado Civil de primera instancia o en su caso de Paz civil o de cuantia menor. Al respecto de la tramitación del juicio ejecutivo mercantil en un juzgado civil, es de observarse que estos tiene competencia para conocer asuntos de orden federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política, la cual faculta a los juzgados locales para conocer controversias de carácter federal siempre y cuando sea entre particulares, a esto se le conoce como jurisdicción concurrente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. El nombre del actor, y la casa y personas que señale y autorice para oír notificaciones, que en la práctica se denomina proemio.
3. El nombre del demandado y su domicilio.
4. El monto del adeudo, en principal y accesorios, que en la práctica se denominan "prestaciones reclamadas".
5. Los hechos en los cuales el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; que en la práctica se denomina "capítulo de hechos".
6. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables; que en la práctica se denomina "capítulo de derecho".
7. Desde luego, deberá acompañarse el título de crédito base de la acción (artículo 1392 del Código de Comercio). A diferencia del juicio ordinario mercantil (Juicios ordinarios mercantiles. No es necesario acompañar a la demanda los documentos fundatorios de la acción. En el ejecutivo mercantil si es un requisito que se acompañe el título fundatorio, pues es la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

naturaleza del título el que justifica la vía y, por tanto, la ejecución precautoria.

Como ya sabemos uno de los endosos que reglamenta nuestra ley es el que permite transmitir el título de crédito incumplido a una procurador o abogado para que él, a nombre del endosante, haga valer las acciones procedentes: el endoso en procuración.

Generalmente, el juicio ejecutivo mercantil se desarrolla sobre un título de crédito que se endosa en procuración al abogado que se encargará de litigar el proceso.

En ese caso, la persona que firmará la demanda es precisamente el endosatario en procuración, pues él es, no el propietario, pero sí el legítimo tenedor. Las reglas de este tipo de endoso tiene precisiones jurisprudenciales muy importantes que es conveniente recordar en este momento.

En fin, presentada la demanda, y habiéndole dado entrada el juez, se inicia el procedimiento.

B. CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EN FORMA.

El auto de "exequendo", o auto de mandamiento en forma, es el auto de admisión que el juez dicta en relación con la demanda inicial. Para que el auto sea admisorio y no la rechace, la demanda debe pasar ciertos filtros: el análisis oficioso de la procedencia de la vía, que como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hemos dicho, debe consistir en que el título base de la acción sea uno precisamente ejecutivo; y también debe pasar otro filtro que es el de análisis oficioso de la caducidad de la acción cambiaria.

Sin embargo, debe recordarse que el auto que admite la vía no prejuzga sobre la procedencia de la acción, sino que sólo señala que la contienda se está iniciado de forma correcta.

Si pasa los filtros mencionados, el juez dicta el auto de exequendo en el que despacha ejecución, y se publica en el Boletín Judicial. La publicación se hace con carácter secreto, lo cual no aparece, como en todos los demás juicios, el nombre del demandado, sino solo el número con el que se registro en el libro de gobierno.

Si apareciera el nombre del demandado y, desde luego, el tipo de juicio, posiblemente se le prevendría y tomaría medidas contrarias a la naturaleza ejecutiva de este juicio.

Entonces, por la naturaleza ejecutiva del juicio, el juez ordena, como primera medida del juicio, el secuestro de los bienes que garanticen las pretensiones del actor. Así, se proveerá auto con efecto de mandamiento en forma para que el deudor sea requerido de pago y, no haciéndolo, se le embarguen bienes suficientes para cubrir la deuda, las costas, (artículo 1392 del Código de Comercio); y los bienes que se pondrán bajo la responsabilidad del acreedor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El auto debe ser cumplido por quien actúa por el juez, fuera del tribunal; actuario, o notificador judicial que la práctica ya que la legislación mexicana la denomina, por lo mismo, actuario.

Acordada la demanda, esto es, habiendo recaído auto admisorio de exequendo sobre la promoción inicial, sólo es cuestión de acordar día y hora con el actuario para realizar la diligencia de embargo aproximadamente, el lapso entre la presentación de la demanda y el auto de exequendo que sería de tres a cinco días, si no media prevención.

El día señalado se presentan en el domicilio del deudor el actuario judicial y el autor principal y se le requiere el pago, de no hacerse, el actuario procede al embargo de bienes, hecho lo anterior lo emplaza, dándole copias de traslado de la demanda indicándole que tiene un término de cinco días para contestar la demanda.

El requerimiento de pago es la última oportunidad de pagar exclusivamente el monto del título sin que existan costas adicionales. El pago hecho durante el requerimiento determina que la acción cambiaria no precedió, o mejor dicho, no fue necesaria, de negarse a pagar se procederá al embargo.

Si el deudor no se encuentra en la primera busca se estará a lo dispuesto por el artículo 1393 del Código de Comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C. CONTESTACIÓN.

Hecho el emplazamiento, el deudor debe comparecer ante el juzgado dentro de los cinco días siguientes, para hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas o, en su caso, para oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción para ello (artículo 1396 Código de Comercio).

Cuando no se presenta al tribunal ha hacer el pago llano, el demandado, generalmente, contesta la demanda, pero de no pagar ni contestar es importante recordar que a partir de las modificaciones del mes de diciembre de 1988 no es necesario demandar la rebeldía de acuerdo a lo dispuesto al artículo 1078 de citado código.

La ley mercantil en cita, no establece la forma que debe reunir la contestación pero establece con claridad que para que ésta sea admitida debe acompañarse del instrumento en que se funden las excepciones, (artículo 1399 del Código de Comercio).

Una vez más la forma de contestación y, en su caso, de la reconvencción, se suple con las del Derecho Civil artículo 260 de C.P.C

La regla general es de que la contestación debe reunir los requisitos de la demanda inicial.

Al ser un mecanismo inverso, por tratarse de una contestación, su capitulo de hechos debe consistir en la negación o afirmación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los hechos que a su vez fueron planteados en la demanda, y en caso de reconvención, o de que así lo considere el demandado, podrá hacer las precisiones adicionales que procedan, de acuerdo con su interés procesal, siempre que tengan una relación indubitable con el asunto

Tratándose de una contestación con reconvención (contra demanda), conforme a la naturaleza del juicio, ésta debe fundamentarse no en hechos inmatrimiales sino en otro título ejecutivo, o en el propio título de acuerdo con las condiciones del negocio. De no ser así, pero de existir motivos para demandar al actor, la acción debe plantearse en otra vía.

No esta por demás que si en la contestación se hacen valer excepciones, se deberán acompañar los instrumentos en que se apoyen, pues de lo contrario, la sanción es el desecamiento.

Cuando la demanda se funde en un título de crédito, y entonces, la acción intentada sea la cambiaria, directa, o de regreso, las únicas excepciones que se pueden intentar son las enunciadas en el artículo 8 de la LGTOC, limitante que esta claramente establecida por el Código de Comercio artículo 1401.

Así establecidas sus excepciones, el demandado también tendrá que ofrecer sus pruebas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1400 y 1401 de código en comento.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D. DESAHOGO DE LA VISTA.

Para el caso de que el demandado haya contestado la demanda, se le dará vista al actor para que en un término de tres días hábiles, manifieste a lo que su derecho corresponda respecto de las excepciones planteadas, asimismo pueda ofrecer nuevamente pruebas, según lo dispone el artículo 1401.

E. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Desahogada la vista o transcurrido el término para hacerlo, el juez admitirá las pruebas que conforme a las disposiciones mercantiles proceda y mandará a preparar las que así procedieron y desahogará las que por su propia y especial naturaleza se exhibieron.

F. ALEGATOS

Ahora bien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1406, una vez concluido el término de prueba, se pasará al periodo de alegatos, el que será de dos días comunes para ambas partes. Los alegatos consisten en que las partes le harán saber al juzgador, bajo un razonamiento lógico jurídico, el porque consideran que acreditaron los extremos de sus acción o sus excepciones, según el caso.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

G. SENTENCIA.

Si la sentencia es condenatoria, se debe de pronunciar sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes durante el juicio y en sus alegatos, art. 1408, y oficiosamente, incluso, el Juez decide en la sentencia sobre la procedencia de la vía. Si la sentencia absuelve al demandado, en ella se le reservaran al actor sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que correspondan.. articulo 1409.

La sentencia que condena al demandado en el juicio ejecutivo mercantil es siempre sentencia de remate. De ser el caso, y la sentencia declara que haya lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago con ellos el acreedor, con base en la sentencia elevada la categoría de cosa juzgada se procede a la sustantación de la diligencia de remate.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3.

ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN PARA EL
COBRO JUDICIAL DEL PAGARE.

3.1 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA INSTANCIA
MERCANTIL.

3.2 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA INSTANCIA PENAL.

3.3 PROPUESTAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA INSTANCIA MERCANTIL.

En este punto estableceremos algunos problemas que se presentan para el cobro judicial del pagaré y así tenemos lo siguiente:

1. Por obvio de circunstancias, el primer problema que se presenta radica es la falta de pago oportuno del pagaré, el día de vencimiento, situación por la que se tiene que promover el juicio ejecutivo mercantil.
2. Una vez presentado la demanda , ante el juzgado competente , y haberse dictado el auto de mandamiento en forma, y tener la cita con el ejecutor, resulta, que al llegar al domicilio señalado, el deudor dió mal los datos del domicilio, y por el hecho de no ser los correctos, aunque si habite ahí, nuevamente se tiene que promover para dar el domicilio. correcto para dar cumplimiento al auto de exequendo.

Hecho lo anterior al llegar al domicilio y suponiendo que se encuentre se le requerirá de pago, pero es común que no quiere pagar o no tiene, se opone a la diligencia y ahí que solicitarle al ejecutor se imponga un medio de apremio, mismos que se realizaran de acuerdo a lo dispuesto por el juzgador. Todo lo anterior nos lleva demasiado tiempo e inversión económica, situación que afecta al cliente o acreedor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Nuevamente, bajo el supuesto de poder realizar el requerimiento de pago y embargar, también en muchas ocasiones, como el deudor no deja secuestrar los bienes, se le nombra como depositario, y luego para que los entregue es otro problema. Que también es nos lleva tiempo.
4. Pero también puede suceder, que el deudor, durante la diligencia de embargo, no tenga bienes suficientes en ese local ni en ningún otro, para garantizar la deuda que incumplió. Lo que resulta que el deudor es insolvente , ya sea civil o mercantil, y que para declarar esta, hay que iniciar el procedimiento respectivo. Lo que nos lleva a buscar otras instancias de presión, como lo pudiera ser, la materia penal.

De un breve esbozo de lo anterior, podemos observar que el cobro judicial de un pagaré es muy tardado, si es que se puede, y el procedimiento ejecutivo mercantil, permite que el deudor utilice, en muchos de los casos, el derecho para poder o intentar evadir la deuda, porque además de que no paga, el acreedor tiene que invertir tiempo y dinero para pretender obtener su pago.

3.2 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA INSTANCIA PENAL.

Respecto a los problemas que surgen en esta instancia haremos notar los siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. Para el caso, de que el deudor sea insolvente, en muchas ocasiones, el acreedor pretende por la instancia penal ejercer presión para el efecto de lograr el pago.

Es así que se inicia una averiguación previa, con la finalidad de poder acreditar que el deudor incurrió en fraude, una vez iniciada la averiguación se solicita la comparecencia del probable responsable con la finalidad de que manifieste a lo que su derecho corresponda. Pero que es lo que sucede en la práctica, cuando el probable se presenta a declara, manifiesta, que no niega la deuda, pero que por el momento no tiene para pagar.

2. Hecho lo anterior, resulta que el agente del Ministerio Público de acuerdo a su criterio y a la declaración no hay elementos para poder acreditar el cuerpo del delito, a más que indica que se esta bajo la presencia de una deuda civil y por lo tanto la averiguación la manda a reserva.
3. Desde mi punto de vista considero que resulta otro problema a lo dispuesto por el Título Vigésimo segundo, Delitos en contra de las personas en su patrimonio, del Capítulo III Fraude, artículo 388 bis del código Penal Federal. Para el caso de que el deudor sea civil, articulo que a la letra dice:

"Artículo 388 bis. Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de quiebra se atenderá a lo previsto por la ley especial."

Por obvio de razones el agente del Ministerio Público, no puede declara insolvencia , ni civil ni mercantil, por lo que cuenta con otro elemento más para poder mandar la averiguación a reserva. Ya que para que la insolvencia sea declarada, se es civil se estará a lo dispuesto el artículo 2964 del Código civil y 738 del Código de Procedimientos Civiles, como ejemplo para el caso del Distrito Federal. Y si es mercantil de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles.

Lo anterior nos hace presuponer mucho mayor tiempo para el cobro del pagaré.

4. Ahora bien, en el capítulo en comento del Código Penal Federal, el artículo 387 fracción XXI dispone: "

" ...XXI. Al que libere un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad Nacional de Crédito correspondiente en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer este de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la existencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

efecto por la institución o sociedad Nacional de Crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubieses tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido..."

De lo anterior, podemos observar que tal disposición, otorga, al beneficiario de un cheque, que éste, pueda ejercitar la instancia penal cuando se encuadren los supuestos señalados, situación que no sucede con el pagaré, entonces quedaria preguntarnos; ¿Por qué no se les da el mismo trato a los demás Títulos de Crédito?.

Otra observación que podemos hacer, es que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 387 fracción XXI dispone de igual manera lo indicado por el Código Penal Federal, situación que considero inadecuada, en virtud de, que si los títulos de Crédito tienen una regulación Federal, ¿por que una legislación local tiene que regular aspectos de ámbito Federal?.

3.3 PROPUESTAS.

Lo que se propone respecto de que si un deudor se niega a pagar, ya sea por no contar con bienes para garantizar el pago o con el objeto de evadir la obligación, se permita en un momento dado, activar la instancia penal, con la finalidad de evitar que los deudores, que bajo el amparo de la ley civil, quieran evadir su responsabilidad y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la obligación del título de crédito que suscribieron, sigan utilizando artimañas para evadir la obligación. Por lo que tendríamos que agregar otros artículos que derivan del principal (artículo 388 del CPF), (artículo 388 Ter. y Quater del Código Penal Federal para quedar como sigue:

"Artículo 388 Ter. Al que suscriba, emita , libre, endose, avale o acepte un título de crédito, ya sea que tenga calidad civil o mercantil, y pretenda o pretendan eludir las obligaciones a su cargo se les impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria para la reparación del daño por el 50% del valor del Título de Crédito.

"Artículo 388 quater. Para el caso de reincidencia de la conducta previsto en el artículo anterior, se considerara como delito grave y se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria para la reparación del daño por el 100% del valor del Título de Crédito y una de multa hasta del valor total del adeudo, según las características propias del sentenciado.

Lo dispuesto por este artículo y el anterior no procederá cuando el agente no hubiese tenido como fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El comercio es la pieza fundamental dentro de cualquier sociedad se puede decir, que sin el no existiría el intercambio de mercancías, dentro de cualquier estructura económica, esto aunado a los avances y descubrimientos en la vida del hombre.

SEGUNDA. Para encontrar una etapa mas precisa sobre el origen de los títulos de crédito, debemos situarnos en la etapa o época llamada de la edad media, ya que para ubicar al título de crédito pagaré primeramente surge la madre de todos los títulos "la letra de cambio".

TERCERA. La figura del crédito es considerada como una maquinaria con la que se mueve todo comerciante o empresario, e inclusive quien realiza un acto accidental dentro del comercio. Por medio de este se genera la riqueza para impulsar o dar un crédito aquel que lo necesita.

CUARTA. Los títulos de crédito tienen características que derivan de estos como son: la Autonomía, Literalidad, Legitimación, Incorporación, Circulación, Abstracción, y Ejecutividad, que son esenciales para requerirle de pago al deudor obligado.

QUINTA. En el mundo del comercio, y la practica de los actos de comercio, para garantizar un crédito surge el "pagare", que es el título de crédito por excelencia, ya que es el que más utilizan los comerciantes y los particulares, desplazando a la letra de cambio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEXTA. Proponemos que los títulos de crédito, han revestido demasiada importancia, para la actividad comercial tanto para los comerciantes, como para los que accidentalmente realizan un acto de comercio no lo son.

SÉPTIMA. Creemos que el pagaré, como título de crédito, es un documento muy usual en el ámbito mercantil, y que ha desplazado por mucho a la letra de cambio.

OCTAVA. Establecemos que en el incumplimiento de la obligación, consignada en un pagaré, nos permite acudir a la instancia judicial, para el efecto de poder cobrar por la vía ejecutiva mercantil obviamente cuando se esta en tiempo para ejercitar en esta vía.

NOVENA. Manifestamos, que el juicio ejecutivo mercantil nos permite, requerirle de pago al deudor y en caso de no hacerlo embargarle bienes suficientes que garanticen el pago, también lo es, que ha resultado un procedimiento muy problemático y en muchas ocasiones también muy tardado, en virtud de que los deudores ya están muy predisuestos, en cuanto a la asesoría jurídica para no pagar.

DECIMA. Consideramos que es de vital importancia, buscar los medios idóneos, jurídicamente, para poder obtener resultados favorables para el cobro del pagaré, ya que en la practica se puede observar, que los deudores ya utilizaron el dinero o los bienes y el que sufre las consecuencias en primer grado es el acreedor, aclarando que estamos refiriéndonos a los que actúan de mala fe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMA PRIMERA. Pretendemos que el hecho de que el incumplimiento de la obligación contenida en el pagaré, tenga como consecuencia la instancia penal, es de que una vez agotada la instancia mercantil, se proceda a iniciar por la vía penal.

DECIMA SEGUNDA. Todo esto no es con la finalidad de estar en la posición o de tomar un actitud extremista, sino por el contrario prevenir a todos aquellos que de una manera habitual, han obtenido el modus vivendi, de expedir títulos de crédito, ha sabiendas de que no la van a pagar, o por el simple hecho de aferrarse a no pagarlos y utilizar los medios que les concede el derecho para evadir la obligación.

DECIMA TERCERA. Sin duda alguna, el hecho de poder tener una mejor seguridad jurídica para el cobro de créditos, nos llevara a una mejor actividad crediticia y a un mejor desarrollo económico y social en el ámbito comercial y pensar muy detenidamente, para librar cualquier título de crédito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

- 1 **BROCETA PONT, Manuel.** "Derecho Mercantil", 8ª Ed. Editorial Tecnos. Madrid España. 1990.
- 2 **CERVANTES AHUMADA, Raúl.** "Las Sociedades Mercantiles", Editorial Porrúa S.A., México D.F. 1988.
- 3 **CERVANTES AHUMADA, Raúl.** "Títulos y Operaciones de Crédito", 14ª Ed. Editorial Cárdenas S.A., México D.F. 1984.
- 4 **DÁVALOS MEJIA, Carlos.** "Títulos de Crédito", 2ª Ed. Editorial Haría S.A., México D.F. 1998.
- 5 **DE J. TENA, Felipe.** "Derecho Mercantil Mexicano", 9ª Ed. Editorial Porrúa. S.A., México D.F. 1978.
- 6 **DE J. TENA, Felipe.** "Títulos de Crédito", 3ª Ed. Editorial Porrúa. S.A., México D.F. 1988.
- 7 **GÓMEZ GORDOA, José.** "Titulo de Crédito". 4ª Ed. Editorial Porrúa. S.A., México D.F. 1997.
- 8 **LEGON A. Fernando.** "Letra de Cambio y Pagare". Editorial Abeledo Perrot. (Reimpresión), Buenos Aires Argentina 1976.
- 9 **LOBATO LÓPEZ, Ernesto.** "El Crédito en México", 1ª Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. D.F.1946.
- 10 **MUÑOS, LUIS.** "Letra DE Cambio y Pagare", 1ª Ed. Editorial Cárdenas S.A., México D.F. 1975.
- 11 **QUINTANILLA ADRIANO, Eelvia. A.** "Diccionario de Derecho mercantil", Editorial Porrúa. S.A., México D.F. 2001.
- 12 **RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro.** "Derecho Mercantil y documentación", Editorial Limusa S.A., México D.F. 1991.
- 13 **URSUA ASTUDILLO, Pedro.** "Los Títulos de Crédito". 2ª Ed. Editorial Porrúa S.A., México. D. F. 1988.
- 14 **VILLEGAS, Gilberto Carlos.** "El Crédito Bancario", Editorial Palma, Buenos Aire Argentina 1988.
- 15 **VIVANTE, Cesar.** "Tratado de Derecho Mercantil", Traducción de Miguel Cabeza y Anido. Editorial Zeus, Madrid España. 1936.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN.

- 1.- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 2.- **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 3.- **CÓDIGO DE COMERCIO.**
- 4.- **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 5.- **CÓDIGO PENAL FEDERAL.**
- 6.- **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**